

Universidad Autónoma Metropolitana
Unidad Azcapotzalco
División de Ciencias Sociales y Humanidades
Departamento de Derecho

Título del proyecto: *Se está logrando la reinserción social en México.*

Campo del conocimiento: Régimen Penal y Preventivo.

Nombre del Asesor: Dr. Jorge Antonio Mirón Reyes.

Proyecto Terminal que para obtener el Título de Licenciado en Derecho presenta:

Alumno: José de Jesús Lima Salinas.

Matrícula: 2183047558.

Ciudad de México a 26 de agosto de 2024.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
I. LA PENA COMO CONSECUENCIA JURIDICO PENAL	3
I.1 ORIGEN DE LA PENA.....	3
1.2 MODELOS LEGITIMANTES DEL PODER PUNITIVO	8
1.2.1. PREVENCIÓN GENERAL	8
1.2.2 PREVENCIÓN ESPECIAL.....	9
1.3 FINES DE LA PENA	11
1.3.1 REGENERACION.....	11
1.3.2 READAPTACION SOCIAL	11
II. LA PENA COMO CONSECUENCIA JURIDICO PENAL.....	13
2.1 ORIGEN DE LA REINSERCIÓN SOCIAL.....	13
2.1.1 ANÁLISIS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2008, ARTÍCULO 18	13
2.2 OBJETO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL	16
2.3 FACTORES QUE INCIDEN EN LA REINSERCIÓN SOCIAL	17
2.3.1 RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.....	17
2.3.2 TRABAJO Y CAPACITACIÓN DEL TRABAJO.....	17
2.3.3 EDUCACIÓN	19
2.3.4 SALUD.....	20
2.3.5 DEPORTE	20
2.4 REGULACIÓN NORMATIVA	21
2.4.1 A NIVEL INTERNACIONAL	21
2.4.2 A NIVEL NACIONAL.....	23
III. EXPERIENCIAS, EFICACIA Y PROBLEMAS DE LA REINSERCIÓN SOCIAL	26
3.1 A NIVEL INTERNACIONAL	26

3.1.1 NORUEGA.....	26
3.1.2 ESPAÑA	29
3.2 NIVEL NACIONAL	46
3.2.1 EJECUCIÓN PENAL FEDERAL	46
3.2.2 EJECUCION PENAL LOCAL.....	50
3.3 PROBLEMAS Y ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	55
3.3.1 PERSONAS EN PRISIÓN	55
3.3.2 PERSONAS FUERA DE PRISIÓN	60
3.3.3 CAMBIOS LEGISLATIVOS.....	65
CONCLUSIONES.....	70
FUENTES DE CONSULTA	72

INTRODUCCIÓN.

El sistema penal que se estableció en México, el cual tenía un siglo de vigencia, dejó de ser óptimo y se quedó lejos del objetivo que se pretendía debido a los abusos que permitió el sistema, como la mala investigación de los delitos, donde sólo con contar con confesión del inculpado se obtenía una sentencia condenatoria, sin importar cómo se obtuvo dicha prueba, ni los medios utilizados; la privacidad de la información no se daba ni se garantizaba una buena defensa, además de que no se reconocía a la víctima como parte. Es por ello, que se necesitaba un nuevo sistema que fuera acorde a las problemáticas y necesidades de la sociedad, es decir, era indispensable un cambio de fondo.

Fue así, que el 18 de junio de 2008 se publicó una reforma constitucional a través de la cual se ponía en marcha un nuevo Sistema de Justicia Penal en el que se estableció, entre otros aspectos, un sistema procesal penal acusatorio y un nuevo régimen de ejecución penal cuyo fin era la reinserción social de las personas sentenciadas. En dicho decreto se plantearon reformas a los artículos 16, 17, 18 19, 20, 21 y 22; 73, fracciones XXI y XXIII, 115, fracción VII y 123, apartado B, fracción XIII; y se previó una *vacatio legis* de 8 años, en los cuales se prepararían a las autoridades, se crearían espacios adecuados para ello y se implementarían las acciones para dar vida a dicha reforma. Es pertinente referir, que por cuanto hace al régimen de ejecución penal, la *vacatio legis* fue de 3 años.

En ese nuevo modelo de ejecución penal, se transitó de la readaptación social a una reinserción social en la que, por un lado, se buscaba reinsertar a la persona sentenciada a la sociedad dándole una segunda oportunidad para corregir su rumbo y así no volver a delinquir y, por el otro, lograr que la víctima hiciera efectivo su derecho a la reparación del daño. Sin embargo, en la actualidad se cuestiona la eficacia del modelo, ya que la reincidencia sigue siendo un factor que sigue motivando la incidencia delictiva, de ahí que sea necesario analizar las causas por las que la reinserción social no ha alcanzado su plena eficacia.

En el presente estudio se pretende analizar si los factores establecidos para lograr la reinserción social en México son suficientes e idóneos y que otras circunstancias impiden la plena eficacia del modelo de ejecución penal que busca alcanzar la reinserción social de las personas sentenciadas y con ello abatir la reincidencia, considerando reformas legales, experiencias internacionales y un cambio cultural, para ello, el trabajo se dividirá en tres capítulos, cuyos objetivos serán los siguientes:

Capítulo 1 Explicar que es la pena, su evolución hasta la actualidad y sus fines.

Capítulo 2 Exponer el fin de la pena que se llama reinserción social, expresando los motivos de su inclusión en nuestro sistema jurídico, su relación con un modelo donde debe privar el respeto a los derechos humanos y su justificación normativa tanto nacional como internacional.

Capítulo 3 Mostrar la actualidad de la reinserción social en México, los problemas que impiden su eficacia y proponer soluciones a la luz de cambios legislativos y experiencias internacionales.

I. LA PENA COMO CONSECUENCIA JURÍDICO PENAL.

“La pena es una coerción, que impone una privación de derechos o un dolor, que no repara ni restituye y ni tampoco detiene las lesiones en curso ni neutraliza los peligros inminentes”

Eugenio Raúl Zaffaroni

La pena es la sanción impuesta por el Estado a quienes delinquen con el propósito de impartir justicia y evitar que se incrementen los delitos, además de que se repitan para lograr una sociedad en armonía.

I.I ORIGEN DE LA PENA.

La pena surge al mismo tiempo que el derecho penal, pues ésta es parte fundamental de esa rama del derecho ya que quien comete un acto contrario a la ley le es impuesto una infracción.

La pena desde sus orígenes ha sufrido cambios en su finalidad y se puede clasificar en 4 etapas al igual que el derecho penal que son:

ETAPA VENGATIVA O DE VENGANZA.

Se caracteriza por los castigos severos al delincuente que en ocasiones le provocaban la muerte, cuenta con 3 fases:

VENGANZA PRIVADA: También conocida como venganza de sangre o época de barbarie, debido a que no habían leyes escritas, las personas afectadas en su persona, familia o bien podía regresarle el mismo daño a quien se lo provocó, es decir, hacían justicia por propia mano; sin embargo, al no existir una valoración o parámetro para equiparar el daño se daban muchos casos de exceso de ésta, respecto de la misma persona o entre los grupos que eran quienes se protegían, por lo que se tuvo que crear una ley que estableciera medidas y moderara el daño y cuál sería el castigo para que se evitaran excesos, dicha ley se conoció como “La Ley del Talión”, cuya base fue “ojo por ojo y diente por diente”; en otras palabras, castigar por el daño causado y no más de lo que merece.

VENGANZA DIVINA: Implicó a sociedades más cultas que mezclaron el derecho penal con la religión y emplearon el principio teocrático que fue un fundamento para dicha ciencia, consistente en que a quien cometía una acción que para los Dioses era considerada un delito y daba como resultado el enojo de éstos, los jueces y tribunales les imponían diversas sanciones con el objetivo de contentar a los Dioses y para que olvidaran la ofensa. Un ejemplo de esas sociedades fueron los hebreos

VENGANZA PÚBLICA: Se comienza a observar un avance en el derecho debido a que existía una distinción de los delitos entre privados y públicos con base en lo ocurrido, en el daño producido, o sea, si afectaba a una sola persona o a los objetivos del encargado del poder público; y así, se sentenciaba en representación del pueblo y su bienestar.

No obstante, a pesar de haber una institucionalización de las penas, las clases privilegiadas como fueron la nobleza y el clero emplearon éstas a su gusto para doblegar a los menos favorecidos en una brutal opresión y aplicando un sinfín de penas despiadadas como: hoguera, ahorcamiento, decapitación, además de torturas: azotes, garrote, desmembramiento que en su mayoría son relatados en el libro *“Malleus Maleficarum”*.

En esta etapa fue donde más sangre se derramó, cualquiera podía, sin haber hecho algo ilícito, ser acusada anónimamente y castigada.

En resumen, existía una venganza intimidatoria, teológica y política.

PERIODO HUMANITARIO.

A raíz de tantas atrocidades que se llevaban a cabo bajo el argumento de ser penas, vino una corriente en favor de las personas que cuestionó todos esos actos y se propuso un razonamiento respecto a las penas existentes, se cambia el enfoque y se vela por los derechos humanos, tanto así, que durante ésta época aparece la Declaración Universal de los Derechos Humanos mostrando el enfoque claro de dicha etapa, esto se observa con el Marqués de Beccaria, quien en su libro *De los delitos y las penas*, que fue la clave para el cambio de pensamiento y un derecho penal

refiriendo temas como las penas, la venganza, la pena de muerte, los delitos y el papel de los jueces:

“No solo es interés común que no se comentan delitos, sino que sean menos frecuentes en proporción al mal que causan en la sociedad. Así, pues, más fuertes deben ser los motivos que retraigan los hombres de los delitos a medida que son contrarios al bien público, y a medida de los estímulos que los inducen a cometerlos. Debe por esto haber una proporción entre los delitos y las penas”¹

Es decir, no debe ser la disminución de los delitos el único enfoque de la sociedad ya que la clave para lograrlo versa sobre la aplicación de penas adecuadas al delito realizado, de manera que una pena correcta puede disuadir a las personas de no cometer delitos.

Otro hecho importante fue el aumento de los estudios para sistematizar el derecho penal por parte de las dos escuelas europeas que surgieron:

1. Escuela clásica.
2. Escuela positivista.

Aunado a lo anterior, realizaron propuestas y cuestionamientos de las prisiones, su estado y una distinción para quienes estaban siendo juzgados y quienes ya tenían condena.

PERIODO CIENTÍFICO.

Hay una continuación de las ideas humanistas y con el apoyo de otras ciencias para saber que no solo implicaban penas más humanas, sino que también era necesario analizar al delincuente desde su psique, que lo orilló a cometer el delito, de qué manera atenderlo para que no lo repitiera y qué procedimiento implementar para que nuevos sujetos no realizaran acciones similares.

Aquí puede mostrarse el auge de las dos principales corrientes:

- a) La escuela clásica, cuyas posturas fueron:

¹ Beccaria, Cesare, *Tratado de los delitos y las penas*, Madrid, Carlos III Universidad de Madrid, 2015, p.25.

- “Se centró en el delito, hecho objetivo, dejando de un lado al delincuente.
- Emplean el método deductivo y especulativo.
- Quien puede ser sancionado es quien realiza una acción, la cual se encuentra dentro de la ley como un ilícito y lo hace acreedor de una pena.
- Contemplan el libre albedrío, por lo que solo el responsable es quien tiene una pena.
- La coerción penal concierne al Estado únicamente, no obstante, llevando a cabo su función, dicho ente debe considerar los Derechos del Hombre y asegurarlos durante el proceso.
- El correctivo debe ser rigurosamente ajustado al delito e indicado de manera inalterable.
- El Juez exclusivamente tiene la potestad para ejecutar automáticamente la sanción estipulada en la ley para cada ilícito.

Entre sus representantes más destacados está Francisco Carrara, a quien se le considera el creador de esta escuela y definió a la pena como *“aquel mal que, en conformidad con la ley del Estado, infligen los magistrados a los que con formas debidas, son reconocidas culpables de un delito”*²

b) La escuela positivista, en cambio, tiene las ideas siguientes:

- ❖ Tiene presente la personalidad del reo como valoración concluyente en las normas y objetivos del derecho penal.
- ❖ El centro de análisis de la justicia penal es el delincuente, ya que el delito solo es la demostración de una situación riesgosa.
- ❖ El método usado es el inductivo, experimental
- ❖ El castigo, para que proceda del principio del amparo social, debe estar sujeto equivalentemente al “estado peligroso” y no al criterio de lesión de la conducta contraria a la ley.

² Carrara, Francisco, *"Programa del Curso de Derecho Criminal"*, 11va, vol. I, Buenos Aires, Argentina, EJE, 1944, p. 406.

- ❖ Todo transgresor de las leyes responsable moralmente o no, es responsable ante la ley, la intención esta precisada por influencias de carácter física, psíquica y social.
- ❖ La pena tiene una efectividad reducida; es más relevante adoptar medidas encaminadas a disminuir la comisión de delitos que la aplicación de castigos para éstos, y, por ende, las medidas de seguridad tienen mayor importancia que la pena.
- ❖ La autoridad juzgadora tiene la potestad para establecer los elementos que hacen que dicha acción sea considerada un delito y así definir el castigo, aplicándola por un tiempo indeterminado de acuerdo con cada situación.
- ❖ La sanción como medida de defensa, tiene por fin la corrección de los delincuentes readaptables a la vida social, y la separación de los que no tienen arreglo.

Uno de los creadores de ésta escuela y que aportó ideas fue Enrico Ferri, el cual decía que “el delincuente actúa poderosamente al Factor Social, por más que individualmente sea considerado como producto de fueras interiores (voluntad, carácter, inteligencia, sentimientos, etc.) recibe de la sociedad un conjunto de modos de obrar que determina sus actos futuros”³, es decir, que la situación social de la persona es la causante de que convierta en un delincuente o sea una persona normal.

Asimismo, “en *Sustitutivos Penales* dijo que se deben reemplazar las cárceles, por ser causa de criminalidad, ya que en las cárceles es donde se forman individuos resentidos hacia la sociedad y al salir de las cárceles cometen delitos más atroces como una venganza a la sociedad que los condenó.”⁴

³ Quisbert, Ermo; “Historia del derecho penal a través de las escuelas penales y sus representantes”, La Paz, Bolivia: CED©, Centro de Estudios de Derecho™, 2008, <http://h1.ripway.com/ced/ep.htm>. Consultada el 20 de febrero de 2024.

⁴ Ibidem.

1.2 MODELOS LEGITIMANTES DEL PODER PUNITIVO.

La lluvia de ideas de diversas escuelas y los distintos fines que le han sido asignados a la pena a lo largo del tiempo, trajeron como consecuencia la construcción de las teorías relativas que trataban de puntualizar qué papel debía tener el Estado y que fin debía darle a la pena.

Las teorías relativas o también llamadas teorías preventivas de la pena “son todas las doctrinas utilitaristas, que consideran y justifican la pena sólo como un medio para la realización del fin utilitario de la prevención de futuros delitos”⁵; asimismo, “la legitimidad externa de la pena está condicionada por su adecuación al fin de perseguido, externo al derecho mismo, y requiere por tanto un balance concreto el valor del fin que justifica el <<cuándo>> de la pena y el coste del medio para el que está justificado el <<cómo>>”⁶.

En razón de lo anterior, las teorías relativas se dividen en dos tipos que son:

- a) La prevención general.
- b) La prevención especial.

1.2.1. PREVENCIÓN GENERAL.

La prevención no va dirigida al delincuente sino a la sociedad en su conjunto para evitar la comisión de nuevos delitos, dicha prevención tiene dos tipos:

- I. PREVENCIÓN GENERAL POSITIVA: busca reforzar la confianza en la norma, los valores que la norma transmite y si ésta se aplica existe una cierta estabilidad en la sociedad generando orden social.
Aquí la pena implica una demostración de la validez de la norma a fin de que establezca la vigencia de la norma afectada por el individuo infractor,

⁵ Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez, Alfonso Ruíz Miguel, Juan Carlos Bayón Mohino, Juan Terradillos Basoco y Rocío Cantarero Bandrés, Madrid, Trotta, 1995, p. 253.

⁶ *Ibidem.*, pp. 253-254.

es decir aquí la pena cumple la función social utilitaria consistente en la información de un específico aviso dirigido a reforzar la confianza de la duración de la ley lesionada.

- II. PREVENCIÓN GENERAL NEGATIVA: La finalidad de la pena consiste en atemorizar a la sociedad con el objetivo de que no se cometan delitos. El mayor exponente es Feuerbach, quien entiende la pena como una amenaza que por medio de las leyes con el objetivo de acotar el peligro emanado de la delincuencia existente en la sociedad; esta presión de manera conceptual se materializa por medio de las sentencias, en concreto, cuando el juez sanciona a quien accionó de manera ilícita, declara a los demás lo que pasará si actúan de la misma forma

1.2.2 PREVENCIÓN ESPECIAL.

Se centran en el delincuente, es decir, el fin de la pena se centra en el autor individual o particular, de igual forma esta teoría se divide en dos tipos:

- I. PREVENCIÓN ESPECIAL POSITIVA: Implica que quien vulneró la norma se reinerte en la sociedad, por lo que la pena impuesta debe ser encaminada a convertir al responsable del delito en un ciudadano socialmente útil, una pieza importante es el tratamiento penitenciario, ya que para esta teoría la cárcel debe ser el lugar donde se le deben inculcar valores que le sirvan para volver a la sociedad puesto que dicho lugar tiene horarios para realizar distintas actividades, es decir, se reestructura la vida de los delincuentes intramuros, existen relaciones jerárquicas y los carceleros son quienes están al cuidado de los internos, siendo todo esto parte de la sanción normalizadora cuyo fin es normalizar al individuo para regresarlo a la sociedad y así impedir ciertos valores y hábitos no correctos, en consecuencia se deben aplicar las penas por el tiempo que sea necesario hasta conseguir la resocialización.

- II. PREVENCIÓN ESPECIAL NEGATIVA: Se emplea cuando la resocialización no tiene éxito, en consecuencia, se procede a anular al individuo infractor puesto que se busca legitimar a la pena como un bien de protección frente a individuos peligrosos.

Con motivo de lo anterior, para saber a quienes se deben neutralizar, Von Liszt argumenta que la pena debe ser aplicada de acuerdo a la personalidad del delincuente, por ello generó una tipología de infractores que fue:

- Delincuentes de no ocasional.
- Delincuentes habituales.
- Delincuente ocasional.

“Por lo tanto, de esta tipología los delincuentes ocasionales y primarios no generaban un peligro de reincidencia porque al emplear la intimidación se utilizaba la pena como una coacción y se mostraba una advertencia de lo que podía pasarles si reincidían, en cambio, para los delincuentes habituales que eran aquellos que no tenían arreglo y seguían cometiendo delitos, Liszt ocupó el término de inocularización que en otras palabras es la neutralización de estos últimos con penas que mantuvieran cautivo al delincuente el tiempo necesario para que no siguiera delinquir”⁷.

Para Liszt, de acuerdo a su experiencia, consideró que hay tres tipos de delincuentes, de los cuales los llamados delincuentes no ocasionales o principiantes y los ocasionales no mostraban una inclinación a seguir en el camino delictivo a causa de la imposición de una pena violenta que sirva como aviso en caso de que pretendan volver a delinquir, en cambio, los delincuentes habituales son personas que dedican su vida a delinquir, por lo que ya no funcionan las penas aplicadas a los otros dos tipos, así que para Liszt la única manera de encargarse de ellos es separándolos de la sociedad ya sea con penas conocidas actualmente como cadena perpetua o las que tienen que ver con la muerte, por ejemplo la inyección letal.

⁷ Meini, Iván, “La pena: función y presupuestos”, La Constitucionalización del derecho: a veinte años de la constitución política del Perú (1993). Derecho PUCP. Revista de la Facultad de Derecho, Perú, número 71, julio-noviembre de 2013, p. 148.

Además, la escuela de la defensa social formuló su propia idea del delincuente que, en términos consecuencialistas lleva a los mismos resultados que la teoría de Liszt, sin embargo, la argumentación es distinta ya que su punto de partida es que el infractor tiene una capacidad diferente que lo ubica en circunstancias fisiológicas diversas que lo hacen que infrinja la norma, de manera que empleando la peligrosidad se obtenía los elementos del autor que eran los indicios que hacían inferior al delincuente, no obstante, si esto no funcionaba se recurriría a la eliminación de los delincuentes, que en otras palabras era la muerte de ellos.

1.3 FINES DE LA PENA.

De todo lo anterior, se observa que a la pena se le han asignado fines distintos dependiendo de la época, la función del derecho penal y el reconocimiento de la persona sentenciada como titular de derechos. Así, podemos identificar los fines que ha tenido la pena de acuerdo a su evolución; a saber: regeneración, readaptación social y reinserción social.

1.3.1 REGENERACION.

Se consideraba al delincuente como degenerado, por tanto, implicaba que tenía una desviación social que era acreedora de un castigo, así como a un tratamiento a fin de que volviera a la sociedad, es decir, el delincuente debía volver a nacer.

1.3.2 READAPTACION SOCIAL.

El delincuente no es un degenerado sino un sujeto mental o psicológicamente desviado, es decir un inadaptado que necesita ayuda, por lo que debería ser objeto de tratamiento y no como una persona con derechos.

1.3.3 REINSERCIÓN SOCIAL.

La persona que comete delitos deja de ser conceptualizada como un enfermo, sino que es una persona con derechos humanos que infringió la ley y se le impone una pena, no obstante, esta persona mediante un programa enfocado en la salud, el trabajo, el deporte, educación y capacitación del trabajo, puede eliminar las malas costumbres a fin de que sea integrado nuevamente a la sociedad y no vuelva a delinquir.

Con esta idea, se advierte una congruencia con un modelo penal de acto.

II. LA PENA COMO CONSECUENCIA JURIDICO PENAL.

2.1 ORIGEN DE LA REINSERCIÓN SOCIAL.

Con la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, se elevaron al mismo nivel que los derechos humanos plasmados en la Constitución Política, los establecidos en los tratados internacionales, además que priorizó que a las personas en prisión se les respetaran sus derechos humanos con el fin de alcanzar su reinserción social, por ende, se le consideró a ésta como un derecho humano fundamental.

2.1.1 ANÁLISIS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2008. ARTÍCULO 18.

Dicha reforma es considerada la más importante, ya que implicó la Implementación del Nuevo Sistema Penal Acusatorio en México, por ende, los cambios realizados al artículo 18 constitucional son relevantes porque fijan bases de ese sistema y modifica el fin de la pena dejando atrás la readaptación social y optando por la reinserción social.

TEXTO ANTES DE LA REFORMA	TEXTO DESPUÉS DE LA REFORMA
Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general,	Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social. La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.	La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa. La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce y años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social. La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de
--	--

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.	edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves. Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad. Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos, lo anterior podrán aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.
---	--

Fuente: Elaboración propia, basada en la información recopilada de la reforma constitucional de 2008 al artículo 18 constitucional.⁸

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917 en el Diario Oficial de la Federación; última reforma publicada el 10 de junio de 2011, artículo 18.

Como se observa, el artículo en mención antes de la reforma con el modelo de readaptación social, manejaba un lenguaje arcaico que buscaba castigar a la persona imponiendo penas aflictivas y la consideraba un objeto, además que el sistema de justicia penal vigente, le dejaba la decisión a la Federación y a los Estados sobre la ejecución de sentencias; aunado a que a las personas en prisión les nombraba reos.

En cambio, con la reforma se deja atrás la utilización de términos contrarios a los derechos humanos como el de penas corporales, el cual fue sustituido por pena privativa de libertad, se habla de un sistema penitenciario en el que el fin de la pena es la reinserción social, la cual se pretende alcanzar a través del trabajo, la capacitación del trabajo y educación, y con la reforma se añade la salud y el deporte, y de esta manera procurar que no haya reincidencia delictiva e incorpora el termino de beneficios en favor de las personas sentenciadas a las cuales deja de llamárseles reos, aunado a que da mayor importancia a la ejecución penal y da a los distintos fueros en materia penal que de acuerdo a sus competencias puedan decidir donde el sentenciado cumplirá su pena.

Se anexan renglones a último párrafo y un párrafo nuevo referentes a la delincuencia organizada como el lugar para compurgar la pena, la reclusión preventiva, la ejecución de sentencias y las medidas que pueden tomar las autoridades competentes para mantener la seguridad conforme a lo estipulado por la ley, en concreto se muestra un trato humano para las personas que cometen delitos.

2.2 OBJETO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL.

Como su nombre lo indica busca reinsertar a las personas que cometieron delitos a nuevamente a la sociedad, cambiando todo aquello que lo incita a delinquir para que tengan una vida digna y de esta manera evitar que vuelva a reincidir.

2.3 FACTORES QUE INCIDEN EN LA REINSERCIÓN SOCIAL.

Para lograr el objetivo de la reinserción social se necesita cumplir con la base que es: el respeto a los derechos humanos, trabajo y capacitación del trabajo, educación, salud y deporte.

2.3.1 RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

Implica que a las personas en prisión sean consideradas sujetos con derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Mexicana, así como los que están contemplados en los tratados internacionales de los que México es parte; por lo que a pesar de cometer un delito deben ser tratadas con dignidad, por tanto, todos los cambios efectuados para lograr la reinserción social debieron adecuarse en torno a dichos derechos, al igual que capacitar a las personas que estarán encargadas de aplicar el nuevo sistema de ejecución penal.

Ejemplo de esto fue la organización del sistema penitenciario y los ejes rectores de éste.

2.3.2 TRABAJO Y CAPACITACIÓN DEL TRABAJO

Es uno de los ejes de la reinserción social, por ende, éste debe ser conforme a los previstos en la Constitución Mexicana en su artículo 123 que dice: *“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo conforme a la ley”*.⁹

Derivado de la reforma que implementó el nuevo sistema relacionado con las personas están en prisión, también pueden trabajar debido a que es un derecho estipulado en nuestra carta magna, como se mencionó anteriormente, además que cuenta con

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917 en el Diario Oficial de la Federación; última reforma publicada el 10 de junio de 2011, artículo 123.

diversas modalidades y maneras que se establecieron en la Ley Nacional de Ejecución Penal, a saber:

“Artículo 91. Naturaleza y Finalidad de Trabajo

El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.

El trabajo se entenderá como una actividad productiva ilícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario, bajo las siguientes modalidades:

I. El autoempleo;

II. Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción; y

III. Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros.

Para la participación de las personas privadas de la libertad en cualquiera de las modalidades del trabajo, la Autoridad Penitenciaria determinará lo conducente con base en la normalidad vigente y el régimen disciplinario del Centro Penitenciario.

Conforme a las modalidades a que refiere esta Ley, las personas privadas de la libertad tendrán acceso a seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, con base en la legislación en la materia, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica.

En ningún caso la Autoridad Penitenciaria podrá ser considerada como patrón, ni tampoco como patrón solidario, subsidiario o sustituto”.¹⁰

Como se observa en dicho artículo los sentenciados deben ser tratados y contar con las prestaciones que tiene un asalariado en la sociedad, no obstante, la manera de trabajar difiere.

El autoempleo implica que los sentenciados adquieren los materiales necesarios para elaborar su mercancía fuera del centro penitenciario, siempre y cuando dichos materiales no sean peligrosos ni puedan vulnerar al mismo interno o a otros conforme a lo dicho en la ley; en cambio, las actividades no remuneradas para el cumplimiento de los fines de reinserción social consisten en labores de mantenimiento, higiene, operación y conservación del centro.

¹⁰ Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de junio de 2016; última reforma publicada el 1 de abril de 2024, artículo 91.

Por último, respecto a las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros son tareas productivas legales mediante convenios que firmó la Autoridad Penitenciaria con las Instituciones del Estado y las personas físicas o jurídicas.

Por otro lado, la capacitación del trabajo la define la ley antes mencionada en su artículo 87 como:

“Un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.

La capacitación para el trabajo tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias, la metodología estará basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación”.¹¹

En otras palabras, la capacitación consiste en utilizar un método para enseñar a las personas en prisión un oficio contando con los elementos necesarios y el espacio adecuado, con la finalidad de que al cumplir su pena y vuelvan la vida en libertad tengan una manera legal de vivir.

Ejemplos de los oficios a enseñar son boleado de zapatos, artesano, recamarero entre otros.

2.3.3 EDUCACIÓN.

La educación al ser un derecho humano que reconocido en la Constitución Mexicana y en tratados internacionales, por lo que todos deben tener acceso a éste incluso la gente en prisión, por lo tanto, la reforma de 2008 trajo consigo el tomar en cuenta a ese grupo social y que dejase de ser marginado en esos temas, así que por medio de las autoridades penitenciarias, la SEP y algunas universidades públicas, aquellas personas pueden tener acceso a la educación y obtener grados académicos de nivel básico, medio, medio superior e incluso superior, a fin de aumentar su

¹¹ Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de junio de 2016; última reforma publicada el 1 de abril de 2024, artículo 87.

conocimiento siguiendo planes y programas educativos que los hagan reinserirse a la sociedad.

2.3.4 SALUD.

Además de ser un derecho constitucional también es un servicio prioritario con el que debe contarse en el sistema penitenciario para asegurar la integridad tanto física como mental de las personas en prisión, a quienes para poder saber su estado de salud y se atiendan los problemas específicos de cada uno, se les realizan exámenes médicos al ingresar y así en caso de requerirse cirugías o tratamientos más especializados sean realizados en clínicas u hospitales cercanos a los centros penitenciarios, dándoles prioridad y no se vulnere el derecho a la salud de ellos, todo esto gracias a convenios con instituciones de salud.

2.3.5 DEPORTE.

Se organizan actividades deportivas y físicas con el fin de fomentar el deporte, la sana convivencia entre ellos y una buena salud, todo esto de acuerdo con su estado físico, aunado a convenios con instituciones y organizaciones que también fomentan esto para las personas privadas de su libertad.

Para que sea posible el cumplimiento de los ejes de la reinserción social, deben elaborarse planes de actividades a cada sentenciado de acuerdo a sus gustos, interés y condición física, en el cual hay horarios y ahí se introducen actividades como futbol, clases de matemáticas, días de visita de sus familiares, taller de carpintería y labores de limpieza de camas a fin de mostrar cómo se ponen en práctica los ejes como deporte, salud, educación, trabajo y capacitación del trabajo.

El plan de actividades es la estructuración de los tiempos y horarios de las personas en prisión, efectuando actividades laborales, educativas, culturales, de cuidado de la salud, deportivas, personales y justicia restaurativa conforme a la modalidad y ordenamiento de cada centro.

Se elabora de manera conjunta entre el sentenciado y la Autoridad Penitenciaria, una vez que el primero ingresa al centro la autoridad hace de su conocimiento las actividades que puede realizar en ese centro y de acuerdo a las normas se asigna la cantidad de actividades a realizar, las horas que va a necesitar y una vez hecho se le informa en un cierto tiempo al Juez de Ejecución que lleva el caso para que este informado, es indispensable que el sentenciado cumpla con éste, ya que cuando sea el momento oportuno de solicitar un beneficio penitenciario establecido en la ley se toma en cuenta que lo haya realizado.

2.4 REGULACIÓN NORMATIVA.

Derivado de la reforma se fijó en la Constitución Mexicana la normativa que vela por los derechos de los sentenciados, tanto de carácter nacional como internacional.

2.4.1 A NIVEL INTERNACIONAL.

Se le colocó al mismo nivel que la Constitución Mexicana, a los tratados internacionales de los que México es parte que se refieren a los derechos humanos de las personas en prisión debía ser tomada en cuenta, por ende, los tratados internacionales formarían parte esencial del reconocimiento de los derechos humanos de las personas en prisión.

2.4.1.1 TRATADOS INTERNACIONALES.

Existen distintos tratados que se enfocan en derechos humanos de personas en prisión, sin embargo, los más importantes son:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.
- Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).
- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).

Estos instrumentos internacionales concuerdan en que todas las personas, sin importar que estén en prisión, cuentan con todos los derechos humanos y deben ser tratados con dignidad; asimismo, las penas que se les impongan jamás pueden vulnerar sus derechos humanos ni degradarlos, por lo que no pueden atentar contra su integridad física ni emocional.

Muestran las características de los sitios en donde las personas sentenciadas van a cumplir su pena puntualizando que se encuentren en sintonía con los ejes de la reinserción social a fin de lograrla y que los sentenciados no noten diferencia con respecto a la vida en libertad, aunado a que haya una atención especializada para cubrir las necesidades de los hombres y las mujeres, en cuanto a los hombres si tienen alguna enfermedad, problemas mentales, referente a las mujeres cuando están embarazadas, tienen hijos pequeños o los cuidados referentes a su situación biológica, por otro lado, abordan las medidas alternativas a la pena de prisión, los tipos y sus condiciones.

2.4.2 A NIVEL NACIONAL.

Después de las reformas se observan dos bases nacionales de la reinserción social:

- A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. Ley Nacional de Ejecución Penal.

2.4.2.1 CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El fundamento constitucional de la reinserción social se encuentra en el artículo 18, el cual comienza con la distinción del sitio donde las personas cumplen su pena y quienes son acreedores de prisión preventiva por el delito cometido; establece las bases del sistema penitenciario con la finalidad de lograr la reinserción social del sentenciado y su regreso a la sociedad, la cooperación y organización de los niveles de justicia penal para establecer el lugar donde cumplirá la pena el sentenciado.

2.4.2.2 LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

Es parte de la reforma del 2008 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, constituye una parte fundamental para mejorar las condiciones de vida, garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignificación de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios, es decir, es la materialización del artículo 18 constitucional referente a la prisión preventiva, la ejecución de penas, el cumplimiento de los ejes de la reinserción social en los centros penitenciarios.

Por ende, sus objetivos son establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social.

También muestra un enfoque de género puesto que se reconocen las necesidades y problemas específicos de las mujeres, por ello los centros de reclusión contarán con todas las medidas necesarias para atenderlas y resolverlas.

A su vez, las madres tienen permitido convivir con su hijo o hija en el centro penitenciario, hasta que cumpla los tres años de edad.

“Las mujeres embarazadas, las mujeres en periodo de lactancia o las que convivan con sus hijos no pueden ser sancionadas con aislamiento ni tampoco se les aplicarán medios de coerción en el caso de las mujeres de que estén en término durante el parto ni el periodo inmediatamente posterior, entre otras cosas plasmadas en el artículo 36 de esta ley.”¹²

En otras palabras, las mujeres en prisión que tienen ciertas características ya sea estar embarazadas, amamantando a sus bebés o cuidando a sus hijos pequeños si llegan a tener conductas no aptas dentro de los centros penitenciarios, por su condición no las sancionan con la separación de las demás mujeres o presionándolas de diferentes formas para mantener una conducta adecuada cuando están por dar a luz a sus hijos o después del parto, debido a su estado de salud y de los menores.

En cuestión de personas indígenas en el artículo 35 dice:

“Para determinar el Centro Penitenciario en el que tendrá lugar la privación de la libertad de las personas indígenas se ponderará la importancia que para la persona tenga la pertenencia a su comunidad. La Autoridad Penitenciaria debe adoptar los medios necesarios para que las personas indígenas privadas de la libertad puedan conservar sus usos y costumbres, dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue. La educación básica que reciban será bilingüe. Se deberá contar con un intérprete certificado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas que hable y entienda la lengua madre de la persona privada de su libertad para asegurar que entienda todo el proceso que se sigue en su contra, así como sus obligaciones y derechos.”¹³

¹² Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de junio de 2016; última reforma publicada el 1 de abril de 2024, artículo 36.

¹³ Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de junio de 2016; última reforma publicada el 1 de abril de 2024, artículo 35.

De lo anterior, se desprende que las personas indígenas de igual forma deben respetarse sus derechos humanos y llevar un debido proceso que para ellos primero se atenderán sus necesidades para que sea justo, por ejemplo, en los momentos de presentarse ante la autoridad que lleva su caso, tener a una persona avalada por la institución correspondiente que lo apoye en su interacción y oriente sobre su proceso judicial.

Como resultado de la introducción de la palabra beneficios se plasmó en esta ley los beneficios preliberacionales y las sanciones no privativas de la libertad que son:

- ❖ Libertad condicionada: Es una manera de cumplir con la sentencia impuesta bajo una medida de supervisión fuera de prisión.
- ❖ Libertad anticipada: beneficio que termina con la pena de prisión y se concede la libertad
- ❖ Sustitución y suspensión temporal de las penas: Implica que el Juez puede reemplazar la pena de prisión por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, cuando se cumplan con diversos requisitos.
- ❖ Preliberación por criterios de política penitenciaria: Consiste en la solicitud hecha por la Autoridad Penitenciaria con valoración de la Fiscalía al Poder Judicial de la Federación o al Tribunal Superior de Justicia competente, el cambio de la pena, la liberación condicionada o liberación anticipada de un conjunto determinado de personas sentenciadas conforme a algunos criterios.

En consecuencia, las personas en prisión cuentan con diferentes opciones de cumplir su sentencia, eso sin olvidar las ya existentes como el beneficio de la suspensión condicional de la pena, el tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad regulados en el Código Penal Federal.

III. EXPERIENCIAS, EFICACIA Y PROBLEMAS DE LA REINSERCIÓN SOCIAL.

Después de mostrar la forma en la que México se propuso lograr la reinserción social, ahora corresponde analizar a otros países y posteriormente valorar la eficacia de los métodos utilizados por México, así como los problemas que surjan de dicha valoración y, en todo caso, las soluciones posibles a éstos.

3.1 A NIVEL INTERNACIONAL.

Al igual que México, hay otros países que tienen como objetivo de su sistema de justicia penal, lograr la reinserción social de las personas privadas de su libertad en sus cárceles como España y Noruega que a pesar de tener el mismo objetivo emplean otras medidas y obtienen resultados distintos.

3.1.1 NORUEGA.

En 1990 se realizaron reformas que cambiaron las metas del sistema penitenciario, erradicaron la percepción de la sociedad de concebir a los centros penitenciarios como equivalente a represalias para desarrollar un correcto proceso de rehabilitación, las primeras acciones implicaron brindar programas de educación y capacitación a las personas en prisión que comúnmente estaban confinados.

Derivado de lo anterior, el sistema penal noruego ahora se basa en principios humanistas y en la adaptación individual de los condenados y los reclusos, cuentan con el llamado principio de normalidad, conforme al cual el día a día de una persona en la cárcel no tiene por qué ser diferente de un día normal en libertad, buscando con ello obtener que los presos no aprecien una brecha enorme cuando concluyan sus condenas respecto a la manera de vivir nuevamente en sociedad, y para lograrlo emplean la técnica conocida como “seguridad dinámica” que alude a la convivencia de los guardias y los reos, ejemplo de esa convivencia es el almuerzo, la práctica de deportes guardia reo, etc.

Los centros penitenciarios cuentan con dos tipos de regímenes: abierto y cerrado; el primero aplica a los centros que poseen mayor población cumpliendo penas, puesto que ahí van los sentenciados catalogados menos peligrosos, presentan buena conducta, en contraste con los centros en los que rige el régimen cerrado en los que hay elementos de seguridad, cámaras, vallas electrificadas y demás objetos.

Sin embargo, toda celda en cualquier prisión debe contar con lo esencial para satisfacer sus necesidades y conducirse con dignidad, por ende, tienen un baño propio, dicha, sitio donde descansar, mesa de escritorio, etc., en otras palabras, sin importar el tipo de régimen todos los espacios deben caracterizarse por su limpieza, buena higiene y orden.

Las edificaciones de sus diferentes cárceles fueron trazadas para aminorar la impresión de encarcelamiento de los reos, con el objeto de disminuir la tensión psicológica y conceder que a lo largo de su proceso experimenten armonía con su entorno.

Dando seguimiento al principio de normalización, los internos permanecen casi todo el día fuera de sus celdas con horarios de extensión, por ejemplo, de 8 am a 8 pm, realizando diversas actividades, además que en el régimen abierto se les permite a los reos elegir entre preparar ellos mismos sus alimentos o comprarlo en las tiendas próximas al centro.

También, a las personas en prisión les son respetados sus derechos e incluso pueden ejercerlos, tales como el derecho al voto, acceso a la educación, salud, por mencionar algunos, ya que para ellos el simple hecho de privarlos de su libertad ya implica la pena que deben cumplir, por lo que no hay necesidad de castigar más a la persona, al contrario, han demostrado que tratar a las personas privadas de su libertad como seres humanos funciona y mejora tanto la convivencia dentro de la cárcel, como mejora también la posibilidad de un futuro cuando las personas vuelven a estar en libertad.

Una de las razones por las cuales han logrado los objetivos planteados, tiene que ver con la inversión hecha para que las estructuras de los centros penitenciarios contribuyan a ellos.

Dentro de los centros se ponen en marcha programas de tratamiento concretos de acuerdo con el régimen, que consisten en actividades organizadas con el fin de que el reo se incline por la vida en sociedad sin delinquir.

Acerca del aspecto laboral, a las personas dentro de los centros pueden tener empleos semejantes a los trabajos que realizan las personas en libertad como carpinteros, cocineros, y mecánicos; la acción de proporcionar ofertas laborales demuestra el compromiso de formarlos desde que ingresan al centro hasta el momento de su integración nuevamente a la sociedad, y así no pierdan la noción y los valores de la convivencia en sociedad.

Otro aporte más para lograr la reinserción social, es que no existe la cadena perpetua y la pena máxima es de 21 años porque el propósito de la sentencia no es solamente recluirlos y aguardar a que sea compurgada, al contrario, si juzgan que algún sentenciado a pesar de estar privado de la libertad sigue siendo un peligro para las demás personas tienen la opción de aplicar la detención preventiva y ampliar la sentencia por lapsos de cinco años.

Al permitirles trabajar, de igual forma les da la oportunidad de poder estudiar dentro del centro, hasta llegar incluso a obtener un título profesional o un grado de maestría o un doctorado.

La otra razón por la que su sistema funciona, es porque se enfoca en preparar al interno para su regreso a la sociedad; el Servicio Correccional se dirige a capacitar a las personas que quieran trabajar en los centros penitenciarios, de tal manera que entiendan como es el funcionamiento de un centro y su papel en la colaboración del proceso de los sentenciados, todo esto mediante la Universidad del Servicio Correccional de Noruega a la cual se inscriben personas que quieren fungir como funcionarios dentro de las prisiones. La enseñanza es estricta, incluye instrucción en

idiomas por los internos que son extranjeros y tienen materias como derecho, ética, reinserción y trabajo social.

Añadiendo a lo anterior, el trabajo en los centros es bien pagado, conocen de ley saben cómo lidiar con los reos a fin de no incurrir en violencia, puesto que para ellos la voz es la primera defensa y su vínculo social con ellos.

En Noruega se piensa que si no hay una preparación larga y completa existe la probabilidad de darse corrupción.

Aquí de igual forma toman muy en serio a la familia, por lo que, procuran que las personas en libertad sigan en comunicación y contacto con sus familias, así que les ofrecen la oportunidad cada tres meses de registrarse en programas para encontrarse con su familia y convivir con ellos por tres noches en un sitio separado de las celdas, pero en el mismo espacio donde se encuentra el centro.

En resumen, se entiende que la mayoría de los presos inician su condena en una prisión de alta seguridad, pasando más tarde a una de menor seguridad con la idea de crear una transición gradual de la prisión a la libertad, e incluso algunos presos son transferidos a casa de adaptación cuando ya están finalizando su condena para permitir una existencia todavía más parecida a la vida fuera de la prisión.

3.1.2 ESPAÑA.

El término reinserción social se introdujo con la creación y ratificación de la Constitución Española en 1978 por medio de su artículo 25, párrafo segundo, que dice:

“ ...

2. Las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes

*de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad*¹⁴.

Este artículo es fundamental, puesto que establece la finalidad de los tipos de sanciones que tiene España, priorizando la reeducación y reinserción social, además que establece la igualdad de derechos para las personas en prisión salvo excepciones de la ley penal o con respecto a su pena, asimismo le da al sentenciado la oportunidad de trabajar y obtener ganancia contando con los derechos que tiene todo trabajador y realizar actividades recreativas que ayuden a su reintegración a la sociedad.

A raíz de la creación y ratificación de dicha constitución, se dio inicio a la transición política para volverse un régimen democrático que fue mediante un proceso de reforma legislativa, el cual continuó con la aprobación de la Ley Orgánica General Penitenciaria en 1979 que fijó como objetivo de las instituciones penitenciarias que las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad que impongan sean enfocadas a la reeducación y reinserción social, para finalizar la transición, en mayo de 1996 entró en vigor el nuevo Código Penal que dejó en desuso al viejo código penal y a la Ley de Peligrosidad y de Rehabilitación Social.

Las medidas de seguridad contempladas en el Código Penal son basadas en la peligrosidad de la persona a quien se le aplica y se clasifican en privativas y no privativas de la libertad, a su vez, las penas cuentan con carácter principal o accesorio y pueden ser privativas de la libertad, privativas de otros derechos y multa.

De igual forma las penas son clasificadas en función de su naturaleza y duración en:

-  Graves.
-  Menos graves.
-  Leves.

¹⁴ Constitución Española, publicada el 6 de diciembre de 1978 en el Boletín Oficial del Estado; última reforma publicada el 15 de febrero de 2024, artículo 25.

Las penas graves abarcan prisión, inhabilitación, suspensión de empleo o cargo público, privación de derechos como conducir vehículos y motos, poseer y llevar armas, vivir en ciertos lugares, la comunicación con personas como la visita, familiares u otras que la autoridad judicial indique y la pérdida de la patria potestad solo que el tiempo de éstas puede ser permanente o mayor a cinco años de algunas, en cambio las penas menos graves, su duración pueden ser de un mínimo de 3 meses, hasta máximo 5 u 8 años dependiendo la sanción impuesta y se suman las multas y los trabajos en favor de la comunidad; por último, en las penas leves se contemplan las anteriores con excepción de la pena de prisión y la inhabilitación absoluta, su duración va de 3 meses a un 1 año y existe la localización permanente que puede ser por un mínimo de 1 día a lo máximo 3 meses.

El sistema penitenciario, de acuerdo con la Ley Orgánica General Penitenciaria, en su artículo 7º, contempla tres tipos de establecimientos penitenciarios:

- a) Establecimientos de preventivos.
- b) Establecimientos de cumplimiento de penas.
- c) Establecimientos especiales.¹⁵

El artículo 8.1 define a los establecimientos de preventivos como “centros destinados a la retención y custodia de detenidos y presos, aunque pueden cumplirse penas y medidas penales privativas de la libertad cuando el internamiento efectivo pendiente no exceda de seis meses”¹⁶

El artículo noveno dice:

“Uno. Los establecimientos de cumplimiento son centros destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad. Se organizarán separadamente para hombres y mujeres y serán de dos tipos: de régimen ordinario y abierto.

Dos. Los jóvenes deberán cumplir separadamente de los adultos en establecimientos distintos o, en todo caso, en departamentos separados. A los efectos de esta Ley, se entiende por jóvenes las personas de uno u otro sexo que no hayan cumplido los veintiún años. Excepcionalmente, y teniendo

¹⁵ Ley Orgánica General Penitenciaria de 26 de septiembre de 1979, publicada el 5 de octubre de 1979 en el Boletín Oficial del Estado el 1979; última reforma publicada el 12 de abril de 2022, artículo 7.

¹⁶ *Ibidem*, Artículo 8.1.

en cuenta la personalidad del interno, podrán permanecer en centros destinados a jóvenes quienes, habiendo cumplido veintiún años, no hayan alcanzado los veinticinco.”¹⁷

En otras palabras, dicho artículo versa sobre la función de los centros de cumplimiento, que no es otras más que la materialización de las penas como prisión, así como que las personas enviadas ahí deben ser separadas de acuerdo a su sexo, es decir, hombres y mujeres, edad, ya que las personas que tienen menos de 21 años son colocadas en un sitio diverso a aquellas con mayor edad, salvo que por cuestiones de comportamiento y mentalidad aun teniendo más de 21 años sin superar los 25 años pueden catalogados como jóvenes y dichos establecimientos o cárceles son de dos tipos: abiertos (lugares sin tanta seguridad y mayor libertad hacia los internos) o cerrados (conocidas como las cárceles cotidianas en la mayor parte del mundo).

Los centros especiales son aquellos en los que prevalece el carácter asistencial y hay tres tipos:

- a) Centro hospitalario.
- b) Centro psiquiátrico.
- c) Centro de rehabilitación social, para la ejecución de medidas penales.¹⁸

Por último, el establecimiento de cumplimiento contempla tres tipos: de régimen cerrado, régimen abierto y régimen ordinario.

Estos establecimientos para el bienestar y en pro de la reeducación y reinserción social de las personas, deben contar, conforme al artículo 13 de la LGOP, con “*servicios idóneos de dormitorios individuales, enfermería, escuelas, bibliotecas, instalaciones deportivas recreativas, talleres, patios, peluquería, cocina, comedor, locutorios individualizados, departamentos de información al exterior, salas añejas de relaciones familiares.*”¹⁹

¹⁷ Ley Orgánica General Penitenciaria de 26 de septiembre de 1979, publicada el 5 de octubre de 1979 en el Boletín Oficial del Estado el 1979; última reforma publicada el 12 de abril de 2022, Artículo 9°.

¹⁸ *Ibidem*, Artículo 11.

¹⁹ *Ibidem*, Artículo 13.

El método empleado para lograr la reeducación y reinserción social de los sentenciados es el tratamiento penitenciario, el cual es sumamente importante porque a partir de éste se decide a qué establecimiento de cumplimiento será enviado, dicho tratamiento es descrito en el artículo 59 de la LGOP:

“Uno. El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados.

Dos. El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general”²⁰.

En general, la finalidad del tratamiento es que la persona deje de delinquir sin que pierda las cualidades necesarias para vivir en sociedad y así otras personas tampoco delincan mediante la realización de actividades durante su estancia en prisión.

Sin embargo, para elaborar el tratamiento es necesario basarse en principios que la LOGP en su artículo 62 menciona:

“a) Estará basado en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar, así como de su sistema dinámico-motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, conducente a un enjuiciamiento global de la misma, que se recogerá en el protocolo del interno.

b) Guardará relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio pronóstico inicial, que serán emitidos tomando como base una consideración ponderada del enjuiciamiento global a que se refiere el apartado anterior, así como el resumen de su actividad delictiva y de todos los datos ambientales, ya sean individuales, familiares o sociales, del sujeto.

c) Será individualizado, consistiendo en la variable utilización de métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, en relación a la personalidad del interno.

d) En general será complejo, exigiendo la integración de varios de los métodos citados en una dirección de conjunto y en el marco del régimen adecuado.

²⁰ Ley Orgánica General Penitenciaria de 26 de septiembre de 1979, publicada el 5 de octubre de 1979 en el Boletín Oficial del Estado el 1979; última reforma publicada el 12 de abril de 2022, Artículo 59.

e) Será programado, fijándose el plan general que deberá seguirse en su ejecución, la intensidad mayor o menor en la aplicación de cada método de tratamiento y la distribución de los quehaceres concretos integrantes del mismo entre los diversos especialistas y educadores.

f) Será de carácter continuo y dinámico, dependiente de las incidencias en la evolución de la personalidad del interno durante el cumplimiento de la condena”²¹.

En concreto, los componentes para la elaboración del tratamiento son: el estudio de la personalidad del sujeto, su carrera delictiva, si es que tuviese, su historial familiar y la relación que tiene con la sociedad, una vez recabados esos componentes, se analiza que régimen es el adecuado para que la persona sea enviada y se continúa evaluando su conducta a fin de verificar si el tratamiento impuesto es el correcto y muestra mejoría o necesita cambios.

Como parte del tratamiento, se le asigna un grado a las personas que van del 1ro al 3ro, que se encuentran regulados en el Reglamento Penitenciario, la LOGP y el Instructivo 9/2007 sobre criterios de clasificación, los grados consisten en:

- ✓ Primer grado: comprende a las personas que después de haber realizado el estudio son consideradas extremadamente peligrosas debido a la esencia de los tipos de delitos cometidos y registrados en su historial delictivo, hacen relucir su forma de ser violenta y no son aptos para estar en contacto con otras personas, la comisión de delitos que vulneren los derechos primordiales de las personas, pero con la característica de realizarlos inhumanamente, inclinación a grupos delictivos o personas con armas, tener participación activa en actividades como tumultos, plantones, ataques físicos, intimidaciones o extorsiones, quienes encontrándose en prisión continuamente tienen infracciones disciplinarias valuadas muy graves y que introducen armas, drogas etc. para su supuesto tráfico en el centro donde se encuentran reclusos.
- ✓ Segundo grado: las personas que se encuentra en este grado tienen características personales que les permiten cumplir su pena junto con los

²¹ Ley Orgánica General Penitenciaria de 26 de septiembre de 1979, publicada el 5 de octubre de 1979 en el Boletín Oficial del Estado el 1979; última reforma publicada el 12 de abril de 2022, artículo 69.

demás sentenciados de forma normal, pero no a la capacidad de obtener la semilibertad, por lo que se rigen bajo las normas respectivas de los establecimientos de régimen ordinario.

- ✓ Tercer grado: son personas que por su situación personal y carcelaria permiten que cumpla su pena en semilibertad y sean regidos por las normas del régimen abierto en cualquiera de sus tipos de establecimientos.

La evaluación de los grados se realiza máximo cada seis meses con la posibilidad de subir o bajar de grado sujeta a la evolución del interno, ya sea positiva o negativa por la modificación de partes de su personalidad ligada a delinquir.

Se determina el tipo de centro penitenciario de cumplimiento de pena al cual se enviará a las personas culpable de cometer un delito conforme a su grado de tratamiento.

El régimen cerrado es para las personas de 1er grado de tratamiento, personas que demostraron inadaptación al régimen ordinario y personas en prevención con problemas similares, tiene dos modalidades de vida, dependiendo el interno puede ser un centro o modulo o un departamento especial, las características de dicho régimen son descritas en el artículo 90 y son:

“ ...

2. En todo caso, se cumplirá en celdas individuales, caracterizándose por una limitación de las actividades en común de los internos y por un mayor control y vigilancia sobre los mismos, exigiéndose, de manera especial, el acatamiento de cuantas medidas de seguridad, orden y disciplina elabore el Consejo de Dirección, previo informe de la Junta de Tratamiento. En ningún caso, el régimen de vida para estos internos podrá establecer limitaciones regimentales iguales o superiores a las fijadas para el régimen de cumplimiento de la sanción de aislamiento en celda.

3. En los centros con módulos o departamentos de régimen cerrado se diseñará un programa de intervención específico que garantice la atención personalizada a los internos que se encuentren en dicho régimen, por equipos técnicos, especializados y estables²².

²² Reglamento Penitenciario, publicado el 15 de febrero de 1996 en el Boletín Oficial del Estado; última reforma publicada el 12 de abril de 2022, artículo 90.

Como se observa en el artículo antes descrito, el régimen cerrado es el conjunto de normas más estricto que se maneja en los centros penitenciarios de cumplimiento de puesto que las personas que son enviadas ahí son las que después de asignarles el tratamiento penitenciario son clasificadas las más peligrosas.

La modalidad de vida en los departamentos especiales se encuentra regulada en el artículo 93 del Reglamento Penitenciario que a la letra dice:

“1. El régimen de los departamentos especiales se ajustará a las siguientes normas:

1.^a Los internos disfrutarán, como mínimo, de tres horas diarias de salida al patio. Este número podrá ampliarse hasta tres horas más para la realización de actividades programadas.

2.^a Diariamente deberá practicarse registro de las celdas y cacheo de los internos. Cuando existan fundadas sospechas de que el interno posee objetos prohibidos y razones de urgencia exijan una actuación inmediata, podrá recurrirse al desnudo integral por orden motivada del Jefe de Servicios, dando cuenta al director. Este cacheo se practicará en la forma prevista en el artículo 68.

3.^a En las salidas al patio no podrán permanecer, en ningún caso, más de dos internos juntos. Este número podrá aumentarse hasta un máximo de cinco para la ejecución de actividades programadas.

4.^a Los servicios médicos programarán las visitas periódicas a estos internos, informando al Director sobre su estado de salud.

5.^a El Consejo de Dirección elaborará las normas de régimen interior sobre servicios de barbería, duchas, peluquería, Economato, distribución de comidas, limpieza de celdas y dependencias comunes, disposición de libros, revistas, periódicos y aparatos de radio y televisión y sobre las ropas y enseres de que podrán disponer los internos en sus celdas.

6.^a Para estos departamentos especiales se diseñará un modelo de intervención y programas genéricos de tratamiento ajustados a las necesidades regimentales, que estarán orientados a lograr la progresiva adaptación del interno a la vida en régimen ordinario, así como a la incentivación de aquellos factores positivos de la conducta que puedan servir de aliciente para la reintegración y reinserción social del interno, designándose el personal necesario a tal fin.

2. Las normas de régimen interior elaboradas por el Consejo de Dirección, así como los programas a que hace referencia el apartado anterior, serán remitidas al Centro Directivo para su modificación o aprobación.”²³

El manejo de los departamentos especiales es mas permisivo, pero con ciertos cuidados y prevenciones debido a que se enfoca en personas con necesidades especiales, por ende, implica hospitales, centros psiquiátricos y de rehabilitación social.

El artículo 94 del mismo reglamento regula la modalidad de vida en los módulos o centros cerrados:

“El régimen de los módulos o centros cerrados se ajustará a las siguientes normas:

1.^a Los internos disfrutarán, como mínimo, de cuatro horas diarias de vida en común. Este horario podrá aumentarse hasta tres horas más para la realización de actividades previamente programadas.

2.^a El número de internos que, de forma conjunta, podrán realizar actividades en grupo, será establecido por el Consejo de Dirección, previo informe de la Junta de Tratamiento, con un mínimo de cinco internos.

3.^a La Junta de Tratamiento programará detalladamente las distintas actividades culturales, deportivas, recreativas o formativas, laborales u ocupacionales que se someterán a la aprobación del Consejo de Dirección. Estos programas se remitirán al Centro Directivo para su autorización y seguimiento”²⁴.

Este artículo fija la manera de conducirse de los internos en los centros cerrados, su tiempo de convivencia entre ellos mismos, así como de las actividades asignadas, la forma de realizar esas actividades, los tipos y quienes las aprueban.

El régimen ordinario, destinado para el 2do grado de tratamiento, se rige por los principios de seguridad, orden y la disciplina a fin de conseguir una coexistencia ordenada entre sentenciados, y sus actividades básicas son el trabajo y la formación.

²³ Reglamento Penitenciario, publicado el 15 de febrero de 1996 en el Boletín Oficial del Estado; última reforma publicada el 12 de abril de 2022, artículo 93.

²⁴ Reglamento Penitenciario, publicado el 15 de febrero de 1996 en el Boletín Oficial del Estado; última reforma publicada el 12 de abril de 2022, artículo 94.

Sus horarios, con base en el artículo 77 del RP son:

- “1. El Consejo de Dirección aprobará y dará a conocer entre la población reclusa el horario que debe regir en el Centro, señalando las actividades obligatorias para todos y aquéllas otras de carácter optativo y de libre elección por parte de los internos.*
- 2. En cualquier caso, se garantizarán ocho horas de descanso nocturno, un mínimo de dos horas para que el interno pueda dedicarlas a asuntos propios y tiempo suficiente para atender a las actividades culturales y terapéuticas y a los contactos con el mundo exterior.*
- 3. Igualmente el Consejo de Dirección aprobará mensualmente el calendario de actividades previsto para el mes siguiente con indicación expresa de los días y horas de su realización, y de los internos a quienes afecte, en el caso de que no afectará a la totalidad de internos del Centro. Este calendario será puesto en conocimiento de los internos y estará expuesto permanentemente en lugar visible para los mismos.*
- 4. El horario aprobado por el Consejo de Dirección, así como el calendario mensual de actividades será puesto en conocimiento del Centro Directivo para su ratificación o reforma, antes del día quince del mes anterior a aquel a que se refiera.*
- 5. Asimismo, vendrá obligado a difundir entre los internos, con la periodicidad que se determine en las normas de régimen interior, aquellas actividades no regulares que se organicen en el Establecimiento”²⁵.*

El régimen ordinario implica a la mayoría de internos que alberga España, puesto que son personas que no muestran una conducta peligrosa, pero tampoco son capaces de vivir libres por el momento, por lo que al tratarlos están a un paso de ser personas confiables que cometieron delitos por cuestiones de su situación en ese momento y pueden vivir en semilibertad, de manera que el artículo anterior describe las características del régimen, las actividades a realizar, los horarios para ello y la institución encargada de asignarlo.

El régimen abierto, empleado para las personas que por su situación están preparados para ejercer el régimen de vida en semilibertad, además el reglamento penitenciario en su artículo 80 regula las clases de establecimientos de este tipo:

²⁵ Reglamento Penitenciario, publicado el 15 de febrero de 1996 en el Boletín Oficial del Estado; última reforma publicada el 12 de abril de 2022, artículo 77.

“Los Establecimientos de régimen abierto pueden ser de los siguientes tipos:

a) Centros Abiertos o de Inserción Social.

b) Secciones Abiertas.

c) Unidades Dependientes.

1....

2. El Centro Abierto es un Establecimiento penitenciario dedicado a internos clasificados en tercer grado de tratamiento.

3. La Sección Abierta depende administrativamente de un Establecimiento penitenciario polivalente, del que constituye la parte destinada a internos clasificados en tercer grado de tratamiento.

4. Las Unidades Dependientes, reguladas en los artículos 165 a 167 de este Reglamento, consisten en instalaciones residenciales situadas fuera de los recintos penitenciarios e incorporadas funcionalmente a la Administración Penitenciaria, mediante la colaboración de las entidades públicas o privadas prevista en el artículo 62 de este Reglamento, para facilitar el logro de objetivos específicos de tratamiento penitenciario de internos clasificados en tercer grado”²⁶.

El régimen abierto tiene como meta impulsar las aptitudes de inserción social que manifiestan las personas clasificadas en 3er grado, por medio de efectuar labores de apoyo, asesoramiento y cooperación requerida para beneficiar la integración gradual al entorno social.

Sus principios son:

“a) Atenuación de las medidas de control, sin perjuicio del establecimiento de programas de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por los internos dentro y fuera del Establecimiento.

b) Autorresponsabilidad, mediante el estímulo de la participación de los internos en la organización de las actividades.

c) Normalización social e integración, proporcionando al interno, siempre que sea posible, atención a través de los servicios generales de la

²⁶ Reglamento Penitenciario, publicado el 15 de febrero de 1996 en el Boletín Oficial del Estado; última reforma publicada el 12 de abril de 2022, artículo 80.

comunidad para facilitar su participación plena y responsable en la vida familiar, social y laboral.

d) Prevención para tratar de evitar la desestructuración familiar y social.

e) Coordinación con cuantos organismos e instituciones públicas o privadas actúen en la atención y reinserción de los reclusos, promoviendo criterios comunes de actuación para conseguir su integración en la sociedad”²⁷.

Cada régimen cumple una función y tiene características específicas que denotan un proceso de preparación para volver a vivir en sociedad siempre y cuando el interno esté dispuesto a ello; sin embargo, el régimen abierto, sumado a sus características más apegadas a la vida fuera de prisión le otorga a su población permisos para salir del centro y realizar tareas relacionadas con el trabajo, la formación, la familia, con su tratamiento o alguna otra a fin de cumplir con los objetivos esperados con él, siempre y cuando sean organizadas y monitoreadas por el órgano encargado de ello y se mantenga por mínimo 8 horas en el establecimiento penitenciario para descansar, salvo que acepte un control diverso solo estará el tiempo necesario para cumplir con actividades que tengan que ver con su tratamiento, entrevistas o un control de asistencia.

Aunado a lo anterior, se les conceden salidas de fin de semana con un máximo de 16 horas, supeditadas a su evolución en el tratamiento contando también los días festivos y aumentando las horas.

Todos los establecimientos penitenciarios deben separar a las personas que les son enviadas tomando en consideración “el sexo, emotividad, edad, antecedentes, estado físico y mental y, respecto de los penados, las exigencias del tratamiento.

En consecuencia:

a) Los hombres y las mujeres deberán estar separados, salvo en los supuestos excepcionales que reglamentariamente se determinen.

b) Los detenidos y presos estarán separados de los condenados y, en ambos casos, los primarios de los reincidentes.

²⁷ *Ibidem.*, artículo 83.

c) Los jóvenes, sean detenidos, presos o penados, estarán separados de los adultos en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

d) Los que presenten enfermedad o deficiencias físicas o mentales estarán separados de los que puedan seguir el régimen normal del establecimiento.

e) Los detenidos y presos por delitos dolosos estarán separados de los que estén por delitos de imprudencia²⁸

Lo anterior, refuerza la forma en la que se deben colocar a las personas en todo centro penitenciario en España para que se lleven a cabo correctamente los tratamientos.

Continuando con el tratamiento penitenciario, clasificadas las personas en grados y separadas, entre los programas de tratamiento que pueden aplicárseles dentro de los centros están:

- Agresores en el ámbito familiar: Programa terapéutico intenso y exigente, diseñado para las personas responsables de delitos de violencia de género, se lleva a cabo en grupo y puede extenderse con una duración de un año.
- Control de la agresión sexual: Enfocado a internos que atentaron contra la libertad e indemnidad sexual de mujeres o menores de edad; el lapso de la intervención psicoterapéutica es de dos años.
- Población penitenciaria extranjera: Este programa considera tres áreas de actuación: la educativa, que abarca formación reglada, entendimiento del idioma, capacitación profesional y enseñanza de la salud; la multicultural con conocimientos primarios de materia legal, peculiaridades socioculturales de España y labores interculturales, por último, educación en valores y capacidades intelectuales.
- Prevención de suicidios: la obligación de cuidar la vida e integridad de la gente en prisión implica que la Administración Penitenciaria de manera precautoria y de intervención, extender este programa a todos los establecimientos penitenciarios.

²⁸ Ley Orgánica General Penitenciaria de 26 de septiembre de 1979, publicada el 5 de octubre de 1979 en el Boletín Oficial del Estado el 1979; última reforma publicada el 12 de abril de 2022, artículo 16.

- Personas con discapacidad física, sensorial, psíquica o intelectual: Implica el diagnóstico prematuro del problema, la colocación a departamentos o centros sin restricciones estructurales y la gestión de titulaciones oficiales. En el supuesto de personas con carencia intelectual, la atención se encaminará a la ejercitación de habilidades esenciales para adquirir su independencia. El programa se lleva a cabo con el apoyo de la Federación de Organizaciones a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual (FEAPS).
- Internos en departamentos de régimen cerrado: Tiene lugar en los centros que tienen departamentos de régimen cerrado, la meta que se propone alcanzar este programa es la progresiva incorporación del reo al régimen de convivencia ordinario, está conformado por actividades educativas, de ocio, medicinales y deportivas.
- Intervención con jóvenes: Se trata de una participación integral para internos jóvenes que engloba instrucción académica y laboral, ocio, cultura y deporte, higiene y sanidad. Se discuten también cuestiones sociales y familiares.
- Terapia asistida con animales (TACA): Orientado a internos con fallas en el desarrollo para dosificar las emociones y los pensamientos y con conductas arrebatadas e inestables. Se busca acrecentar la autoestima, habilidades de auto asistencia y tácticas de competencia social, es decir, la empatía.
- Resolución de conflictos: Aspira que las personas en prisión que presentan dificultades para convivir lo solucionen de forma pacífica, disponiendo de la ayuda de un mediador.
- Programa Ser Mujer: Este programa tiene que ver con la prevención de la violencia de género para las mujeres en los centros penitenciarios, pretende la previsión de la violencia de género tal como la atención de las internas que la hayan sufrido y requieran un mayor grado de intervención.
- Atención integral a enfermos mentales (PAIEM): con el propósito de actuar con internos que padezcan de enfermedades mentales se constituyó un programa global de atención a la enfermedad mental, a través del cual se desarrollan

guías de observación concentrada, que se recalcan en la praxis de actividades terapéuticas y laborales.

- Programa de preparación de permisos de salida: Con anticipación a la otorgación y goce de permisos de salida, se efectúan intromisiones encauzadas a concientizar a las personas en prisión para sus iniciales partidas al exterior, que colaboren a la obtención de los fines planificados en su acondicionamiento para la vida en libertad y retorno a los centros.
- Tabaquismo: el aumento de campañas de sensibilización y concienciación relativas al tabaquismo, dispone la intervención sobre la dependencia al tabaco con una perspectiva educativa, psicosocial y conductual.
- Programa de deshabituación al alcohol: Se encuadra dentro de la esfera del tratamiento de las adicciones y posee una naturaleza multidisciplinaria; abarca una preparación anterior de conocimiento y estimulación y un ulterior entreno en capacidades para enfrentar la adicción, aplicación del craving y prevención de recaídas.
- Módulos de respeto: proyecto de enseñanza en valores positivos acerca de la concepción de respeto que compele a los reclusos a dar cumplimiento. La incorporación a estos módulos conjetura que los internos consientan un nuevo estilo de vida, sustentado en la confianza y la solidaridad y en el arreglo pacífico de los conflictos. Se desea la producción e inculcación de hábitos y conductas aceptadas por la sociedad y evitar que las convicciones imperantes en la subcultura carcelaria promuevan la reincidencia delictiva.
- Módulos terapéuticos: Con estos se intenta conseguir un ambiente libre del entrometimiento que suscitan las drogas y su entorno, para producir cambios en las costumbres y actitudes de los sentenciados.

Otra parte fundamental e importante para la reinserción social que es considerado un deber y derechos de los reos es el trabajo que mediante talleres impartidos dentro de los centros penitenciarios pueden realizar trabajos productivos para las mismas instituciones penitenciarias, empresas u otro ente que le amerite un salario a los reos, además que éstos son asegurados, por lo que se le llama una relación laboral de

carácter especial que es regulada por el Estatuto de los Trabajadores así como por el Real Decreto, asimismo, existe el trabajo ocupacional no productivo que cuenta con distintas modalidades como el que es parte del tratamiento entre otros.

Como continuación del trabajo, se programan planes de formación personal en los centros penitenciarios y los centros de inserción social con la finalidad de cubrir las carencias formativas de las personas en prisión y mejorar su cualificación profesional, para simplificar su reinserción socio laboral.

Otro punto importante para las personas privadas de su libertad es la educación, la cual es impartida dentro de los centros, va desde la educación básica hasta la educación superior por medio de convenios para que se impartan los estudios universitarios a distancia debido a las condiciones de las personas y así logren obtener sus títulos que avalan que cursaron diversas carreras para que una vez devueltos a la sociedad puedan conseguir trabajo de ello.

Por otra parte, se imparten programas para el ocio y la cultura que fomentan la creatividad de los reos, renovar sus conocimientos y amplificar sus habilidades cognitivas, sociales y afectivas, al igual que puedan gozar de las diversas muestras artísticas, de manera que estén ligados con las redes culturales que los rodean.

El ultimo pilar del tratamiento para los internos son los deportes no solo por sus aportes físicos y a la salud de las personas sino también por los valores que fomenta su práctica como el trabajo en equipo, superación, respeto al oponente y seguimiento de normas.

Con los programas físico-deportivos se impulsa la ejecución de diversos deportes, la activación física y además permite que los internos tengan un aprendizaje que los prepare para conseguir empleos mediante cursos de especialización en puestos deportivos como árbitros, monitores deportivos y entrenadores.

El sistema penitenciario pone a merced de los internos que reúnan todos los requisitos de ley y en su mayoría pertenezcan al tercer grado de tratamiento variables para cumplir la pena de prisión impuesta:

- Libertad condicional: aplica cuando el reo ha cumplido $\frac{3}{4}$ partes de su pena o $\frac{2}{3}$ conforme si es menor o mayor de 5 años, si cumple 70 años al momento de estar cumpliendo la pena o si tienen enfermedades terminales pueden ser acreedores de obtenerla, al igual que los extranjeros con sus particularidades, siempre y cuando elaborado expediente para libertad condicional por parte de la Junta de Tratamiento y le sea enviado al Juez de Vigilancia, éste último una vez que haya analizado el caso decida otorgarla o no.
- Beneficios penitenciarios: se refieren al acortamiento del tiempo de la pena, son el adelantamiento de la libertad condicional y el indulto particular.
- Trabajo en beneficio de la comunidad: solo se lleva a cabo si el penado lo aprueba, se le impone a brindar su colaboración no compensada en definidas tareas de interés público que radican acerca de delitos de semejante índole al realizado por el reo, en actividades de resarcimiento del perjuicio ocasionado o de ayuda o cooperación a las víctimas, tal como la intervención del sentenciado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros parecidos.
- Suspensión de la condena: es la no ejecución de la pena de prisión concedida por los órganos competentes en vista de concretas particularidades de la persona, de la falta perpetrada e implica la responsabilidad de la persona responsable de no cometer delitos nuevamente por un lapso de 2 a 5 años, adicionalmente, trae consigo la realización de un específico programa de intervención.

Sustitución de condena: cumplimiento de una sanción distinta a la pena de prisión dictada en la sentencia ejecutada, contemplando circunstancias del interno, suplementariamente involucra la consumación de un cierto programa de intervención.

A pesar de todas las medidas de seguridad impuestas en España cuenta con una tasa alta de reincidencia delictiva y demuestra que el endurecimiento penal no ha dado fruto.

3.2 NIVEL NACIONAL.

Visto los ejemplos de cómo organizan el sistema penitenciario otros países, toca valorar el funcionamiento, a nivel federal y local (de una entidad federativa), del sistema penitenciario en nuestro país.

3.2.1 EJECUCIÓN PENAL FEDERAL.

En México, a nivel federal se cuenta con 17 centros federales:

1. Centro Federal de Readaptación Social No. 1, El Altiplano.
2. Centro Federal de Readaptación Social No. 2, Occidente.
3. Centro Federal de Readaptación Social No. 3, Noreste.
4. Centro Federal de Readaptación Social No. 4, Noroeste.
5. Centro Federal de Readaptación Social No. 5, Oriente.
6. Centro Federal de Readaptación Social No. 6, Sureste.
7. Centro Federal de Readaptación Social No. 7, Nor-Noroeste.
8. Centro Federal de Readaptación Social No. 8, Nor-Poniente.
9. Centro Federal de Readaptación Social No. 9, Norte.
10. Centro Federal de Readaptación Social No 10. Nor-Noreste
11. Centro Federal de Readaptación Social No. 11, “CPS Sonora”.
12. Centro Federal de Readaptación Social No. 12, “CPS Guanajuato”.
13. Centro Federal de Readaptación Social No. 13, “CPS Oaxaca”.
14. Centro Federal de Readaptación Social No. 14, “CPS Durango”
15. Centro Federal de Readaptación Social No. 15, “CPS Chiapas”.
16. Centro Federal de Readaptación Social No. 16 “CPS Femenil”, Morelos.
17. Centro Federal de Readaptación Social No. 17, “CPS Michoacán”.

Respecto a los datos proporcionados por el INEGI y la secretaria de gobierno se desprende lo siguiente:

El presupuesto otorgado por el gobierno en el año 2017 para la adquisición y mantenimiento de la infraestructura tecnológica para la seguridad y vigilancia en los centros penitenciarios federales fue de 16 975.2 millones de pesos y en 2022 fue de 20 650.2 millones de pesos.

En el año 2016, el número de personas privadas de su libertad en los centros federales era un total de 37 978 y en el 2023 se tiene un registro de 20 758 personas privadas de su libertad en los centros federales, en ambos años se registra que el 95% de la población penitenciaria son hombres y el resto mujeres, además que en el 2017 el rango de edad de las personas reclusas fue entre 18 y 29 años, en contraste con la actualidad que el rango de edad es de 30 a 34 años.

La población penitenciaria cuenta con un nivel de escolaridad de secundaria completa.

Dentro de los centros se tienen más áreas para que la familia los visite y menos espacios físicos para otro uso.

El número de elementos de personal de seguridad adscrito a los centros federales en 2017 era de 40 512 y al cierre de 2022 fueron 37 669, de los cuales 43.6% son hombres y el 56.4% mujeres denotándose una disminución de personal.

El nivel de escolaridad del personal que predomina es Licenciatura con 54.3%, seguido por la Preparatoria con 21.0% y por último la Carrera Técnica con 10.7%.

Los puestos dentro del centro penitenciario que más activos tiene, es el personal de custodia y/o vigilancia con 35.6%, como personal técnico o de operación 32.3%, personal administrativo y/o apoyo 31.3% y el personal directivo un 0.8%.

En 2017 ingresaron a los centros un total de 4 701 personas y en 2022 ingresaron 3 035 personas y de estas el 79.6% son hombres y 20.4% son mujeres, además que el número de delitos reportados que fueron cometidos por estas personas en 2017 fueron de 4 701, en cambio, en el 2022 hubo 6 995.

En el 2017 egresaron 7 543 personas de los centros penitenciarios federales, a diferencia del 2022 con 3 209 personas, asimismo, los delitos reportados que los cometieron las personas egresadas fueron 12 793 en 2017 y 3 209 en 2022.

Los delitos cometidos por hombres internos en los centros federales son:

1. Materia de armas, explosivos y otros materiales explosivos.
2. Secuestro.

3. Privación de la Libertad.
4. Delincuencia organizada.
5. Homicidio.

Los delitos cometidos por las mujeres que se encuentran en los centros penitenciarios son:

1. Secuestro.
2. Delincuencia organizada.
3. Homicidio.
4. Contra la Salud relacionados con narcóticos.
5. Materia de armas, explosivos y otros materiales explosivos.

Dentro de los centros en 2017 hubo 896 incidentes y en 2022 hubo 951 que en su mayoría son riñas y daños a la infraestructura y de esos incidentes resultaron lesionadas 242 personas y fallecieron 42 personas.

En 2022 se presentaron ante las autoridades de los centros penitenciarios un total de 54 519 quejas o peticiones administrativas a comparación del 2017 que tuvo 4 364 quejas, de las cuales el 37.2% son referentes a la atención médica y/o psicológica que del total de las quejas el 62.2 equivalente a 33,893 pertenecieron a los centros federales.

De los datos anteriores, se observa que el presupuesto otorgado a las prisiones federales, aunque es mayor no solo debe ser empleado para la seguridad y vigilancia de los centros, sino también para crear espacios y mejorar los ya existentes puesto que el mal empleo del presupuesto y manejo de las prisiones desemboca en que sigan cometiéndose delitos, que a pesar de disminuir los ingresos de personas a prisión, no quiere decir que haya menor delincuencia sino que menos personas delincuentes son juzgadas por sus delitos y por ello no ingresan a prisión a cumplir su pena por lo cometido, además que el rango de edad sea ahora mayor cae en dos supuestos: el primero que ahora personas de edad mayor comienzan a cometer delitos de igual forma que los adultos jóvenes, el otro supuesto es que las personas del rango de edad

predominante en prisión son las mismas personas que cometieron delitos en 2017 y en vez de dejar de delinquir se volvieron reincidentes y actualmente son quienes siguen volviendo a prisión, pero por delitos de mayor índole que antes provocando que se les impongan penas mayores y reduciendo los egresos de prisión puesto que su estancia en prisión es más extensa.

Además, siendo la educación uno de los ejes para lograr la reinserción social, el nivel de escolaridad de las personas en prisión siga siendo secundaria terminada en su mayoría, quiere decir que no se está cumpliendo con fomentar que esas continúen con educación durante su estancia cumpliendo su pena impuesta.

Aunado a que el apoyo de la familia es un elemento importante para lograr la reinserción social de los sentenciados no todos tienen ese apoyo, por lo que es que existen los otros ejes de la reinserción social como el deporte, el trabajo y la capacitación del trabajo y al no haber suficientes espacios físicos óptimos destinados para ellos no se puede eliminar las malas prácticas de las personas y desemboca en los incidentes que ocurren en prisión que dejan a individuos con lesiones o muertes, sin embargo, no deberían de ocurrir ningún incidente puesto que la seguridad y vigilancia son la prioridad del gobierno al momento de destinar dinero a las prisiones, no obstante, el poco atractivo de trabajar en los centros federales hace que actualmente sean menos elementos, sumado a la no preparación de éstos da como consecuencia que sigan ocurriendo conflictos dentro de los centros por el desabasto de personal.

En conclusión, la planeación del modelo de ejecución penal federal no es mala solo que la puesta en práctica no ha sido la adecuada, cometiendo errores, ocasionando problemas y todo esto hace que se vea ineficiente, debiendo cambiar aspectos como los descritos anteriormente, ya que en los años que lleva activo no ha conseguido lo esperado.

3.2.2 EJECUCION PENAL LOCAL

En la Ciudad de México se encuentran 15 centros penitenciarios que conforme a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario hasta inicios de 2023 son los siguientes:

1. Reclusorio Preventivo Varonil Norte: tiene una capacidad de 6,519 personas y tiene una población de 6,595 personas.
2. Reclusorio Preventivo Varonil Oriente: tiene una capacidad de 5,931 personas y tiene una población de 8,003 personas.
3. Reclusorio Preventivo Varonil Sur: tiene una capacidad de 5,063 personas y tiene una población de 3,997 personas.
4. Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte: tiene una capacidad de 250 personas y tiene una población de 114 personas.
5. Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente: tiene una capacidad de 338 personas y tiene una población de 59 personas.
6. Penitenciaria de la Ciudad de México: tiene una capacidad de 2,614 personas y tiene una población de 2,621 personas.
7. Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial: tiene una capacidad de 444 personas y tiene una población de 260 personas.
8. Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla: tiene una capacidad de 2,367 personas y tiene una población de 597 personas.
9. Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla: tiene una capacidad de 1,543 personas y tiene una población de 1,378 personas.
10. Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan: tiene una capacidad de 415 personas y actualmente tiene una población de 154 personas.
11. Institución Abierta "Casa de Medio Camino": tiene una capacidad de 87 personas y tiene una población de 2 personas.
12. Módulo de Alta Seguridad: tiene una capacidad de 856 personas y tiene una población de 535 personas.
13. Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I: tiene una capacidad de 768 personas y tiene una población de 611 personas.

14. Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II: tiene una capacidad de 768 personas y tiene una población de 594 personas.

15. Institución Abierta “Casa del Medio Camino”: tiene una capacidad de 87 personas y tiene una población de 37 personas.

Según datos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario la capacidad total es de 27.963 personas y en 2023 se tuvo una población total de 25,520, en contraste con la población en 2016 de 30,979 para una capacidad total de 27,549.

Conforme a datos proporcionados por el INEGI, se tiene:

En 2016, el 66.7% de la población privada de la libertad en la Ciudad de México tenía entre 18 y 39 años, por otro lado, 97% de la población sabía leer y escribir, también el 66.3% contaba estudios de educación básica como preescolar, primaria, secundaria o carrera técnica con secundaria terminada.

En 2016, el 44.9% de la población privada de la libertad en la Ciudad de México ya había sido juzgada anteriormente por otro delito distinto al actual y de ese dato el 44% ya estuvo en prisión antes de la reclusión actual.

El tiempo que estuvieron reclusos previamente fue mayormente por más de dos años y el tiempo en libertad fue igualmente dos años.

Entre los antecedentes de las personas en prisión fue por los delitos de:

1. Robo.
2. Lesiones.
3. Portación ilegal de armas.
4. Posesión de drogas.
5. Homicidio.

El 94.2% de la población penitenciaria contó con sentencias dictadas y el 33% de las sentencias dictadas obtuvo penas de 1 a 5 años.

El 57.7% de las personas sentenciadas llevaron sus procesos internos en los centros y tuvieron su sentencia en seis meses o menos, por otro lado, el 3.8% de la población tardó más de dos años en tener su sentencia.

Las personas en prisión compartieron celda con 1 o más de 15 personas.

Dentro de los centros, el 73.8% de los sentenciados contaron con una cama propia, así como con los servicios básicos como luz eléctrica (96.2%), drenaje (93.6%), lugar para aseo personal (81.1%) y agua potable (56.2%)

Solo el 20.9% de la población penitenciaria recibió algún bien básico como cobijas, ropa, artículos de limpieza o calzado, además el 95.9% recibió algún tipo de servicio como alimentos, servicio médico o medicamentos

En 2022 la Ciudad de México concentró 10 630 delitos de personas que ingresaron a los centros, tuvo 9 130 ingresos a los centros penitenciarios, hubo 9 086 egresos y esas personas cometieron 9 479 delitos.

En 2022 se presentaron 78 quejas o peticiones administrativas ante la autoridad penitenciaria de los centros.

Dentro de los centros penitenciarios, las actividades que más realizaron las personas internas en 2016 fueron: acondicionamiento físico, lectura, esparcimiento y culto religioso, mientras que en 2021 solo realizaron esparcimiento y culto religioso.

En 2016, el 75.4% de la población penitenciaria realizó actividades laborales como: labores artesanales, elaboración/venta de alimentos, limpieza, servicios personales y maquila, siendo las labores artesanales la actividad más realizada, a su vez en 2021 fue el 80.4% de la población penitenciaria y las actividades fueron: labores artesanales, elaboración/venta de alimentos, servicios personales, mantenimiento del centro penitenciario, comercio (con excepción de la comida) y actividades de apoyo a diferentes áreas del centro penitenciario, se observa un incremento de actividades diversas al igual que la cantidad de personas.

De lo anterior, en 2016 del 75.4% de la población penitenciaria que realizó actividades laborales, el 33.1% recibió algún beneficio no monetario como: carta de buena conducta, comida, privilegios, cigarros u algún otro beneficio, de los cuales en mayor medida se otorgaron cartas de conducta, en cambio, en el 2021 solo el 21.9% de la población penitenciaria que realizó actividades laborales recibió un beneficio no monetario como: reducción de condena, comida, carta de buena conducta, derecho a venta de productos, artículos de aseo personal, facilidades para visitas, cigarros u otro, predominando la reducción de condena como el más otorgado.

En cuanto a las actividades educativas, el 45.9% de la población penitenciaria en 2016 se inscribió en programas educativos y los motivos que dieron la otra parte para no inscribirse son los siguientes:

1. No les interesa.
2. Falta de tiempo.
3. No se lo permiten.
4. Falta de documentos.
5. No hay programas adecuados a su nivel de estudios.

En 2021, el 41.8% de la gente en prisión se encontraba estudiando para obtener un nivel escolar y los motivos por lo que los demás no se inscribieron son:

1. Falta de tiempo.
2. Falta de documentos.
3. No quiere/ No le interesa.
4. No se lo permite la autoridad.
5. No le interesan los programas educativos que ofrece el Centro.

La población penitenciaria (2016 el 47.2% y 2021 el 38.8%) ha sido víctima dentro de los centros penitenciarios por las conductas delictivas siguientes:

- Robo de objetos personales.
- Lesiones.
- Extorsión.

- Amenazas.
- Delitos sexuales.

De las anteriores conductas la que más han sufrido es el robo de objetos personales.

También han sido víctima de corrupción por parte de la autoridad y tuvieron que pagar por un servicio, bien, beneficio o permiso entre los cuales estuvieron:

- Pase de lista.
- Tener aparatos eléctricos.
- Tener agua potable.
- Tener energía eléctrica en su celda.
- Recibir medicamentos.
- Ir a juzgados.
- Salir al patio de visita.

La persona a la cual el sentenciado le pagó fue:

- ❖ Custodios.
- ❖ Internos.
- ❖ Personal técnico penitenciario.
- ❖ Médicos.
- ❖ Personal administrativo.

En concreto, el modelo plantea ideas que pueden lograr la reinserción social de las personas, pero el problema radica en el momento de materializar esas ideas, puesto que lejos de disminuir los delitos siguen en aumento, solo que muchos de ellos no son investigados.

Observando los datos, se muestra que al no haber una reinserción social efectiva hay muchas personas que reinciden cometiendo delitos y vuelven a prisión, lo que genera que prisiones como el Reclusorio Oriente y Norte sean los penales con mayor población penitenciaria, seguidos del Reclusorio Sur, puesto que a la actualidad no hay un dato certero de cuanto ha aumentado el número de personas dentro de esos centros, además de que no toda la población son personas sentenciadas sino también

personas que siguen en juicio esperando su sentencia, siendo que el modelo plantea un sistema oportuno, en el cual la justicia sea eficiente y eficaz, sin embargo, debido al rezago judicial existente existen estados donde hay mucha ineficacia del modelo y la Ciudad de México se dirige a ese grupo, ya que las personas no cumplen con sus planes de actividades, algunas por falta de interés debido a la poca variedad que hay para realizar actividades de su agrado y otras por la infraestructura insuficiente que se tienen los centros, sumado a otro factor detallado por el INEGI en respuesta de lo dicho por los internos que es la corrupción, siendo un problema grave dentro de los centros impide la participación en actividades, hace que haya celdas sin los recursos necesarios para habitar por el exceso de gente dentro y el robo de las pertenencias básicas, las cuales son de por sí insuficientes y si las bandas de criminales en prisión junto con ciertos trabajadores de los penales quienes deberían evitar esas situaciones propician la existencia de estas, a largo plazo merman la calidad de vida de los demás internos preocupándose más por su supervivencia adentro que por conseguir la reinserción social.

3.3 PROBLEMAS Y ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN.

Analizado la eficacia de la ejecución penal tanto federal como local, procede a mostrar los problemas existentes en el sistema que impiden la reinserción social de las personas sentenciadas por cometer delitos y que están cumpliendo su pena ya sea en prisión o mediante una sanción diversa a la pena de prisión.

3.3.1 PERSONAS EN PRISIÓN.

Los problemas que se suscitan a diario dentro de los centros penitenciarios son:

- ✓ Sobrepoblación.

Las causas de que haya sobrepoblación en los centros penitenciarios son: un código penal endurecido, en el cual la pena de privación de la libertad o pena

de prisión es la principal en la mayoría de los delitos, el uso desmesurado de la prisión preventiva por el rezago judicial de los expedientes de parte de la población interna, la fijación de penas largas impuestas por los jueces hacia los sentenciados, quitándoles la posibilidad de obtener medidas cautelares, de acceder a beneficios preliberacionales cuando ya están próximos a compurgar su pena por no cumplir con todos los requisitos que dice la ley, la falta de utilización de penas alternativas o sustitutivos de la pena privativa de libertad, la diversidad de criterios para la aplicación de la ley por parte de los jueces de ejecución que imposibilita que los sentenciados cumplan su pena fuera de prisión.

Todo lo anterior provoca que los centros penitenciarios sobre todo estatales cuenten con más del 100% de la capacidad total a comparación con otros, es decir, que haya muchas más personas en ciertos centros de las que deberían estar por la mala distribución de reos desigual que hay en el país por la existencia de zonas peligrosas donde se cometen muchos más delitos, lo que conduce a que se envíen más personas a algunos centros del país y en otros haya pocos, por ejemplo, los centros penitenciarios del Estado de México que es una de las entidades con mayor sobrepoblación y Tlaxcala con el menor índice de población carcelaria, por ende, al presentarse una sobrepoblación se produce el hacinamiento que vulnera y obstaculiza el ejercicio de los derechos humanos como: debido proceso, seguridad jurídica, dignidad e igualdad, trato humano, gobernabilidad y seguridad institucional, integridad personal y el más importante que es la reinserción social, ya que no existe una separación entre sentenciados y quienes están esperando sentencia, las personas tienen que compartir celda con más de 5 personas, situaciones que complican la calidad de vida presentando condiciones inhumanas y degradantes, aunado al desabasto de recursos (alimentos, artículos personales de higiene, camas, cobijas, ropa etc.) para todos que se demuestra con la falta de higiene en todos los centros, aumenta la violencia entre sentenciados, las personas primo

delincuentes al compurgar su pena adquirieron más conocimientos delictivos y se unieron a bandas criminales en prisión.

✓ Autogobierno y cogobierno.

Se pretende que el personal de los centros es quien lleve a cabo las funciones de mantenimiento del orden y vigilancia, a fin de garantizar la vida, integridad, y los derechos de las personas en prisión, de ellos mismos y de las personas que vienen como visitantes y son los que aplican medidas disciplinarias a los internos para evitar conductas ilícitas dentro del centro, no obstante, debido a la sobrepoblación se han visto rebasados por la población penitenciaria, ahora las bandas criminales son las que manejan las prisiones y rara vez es en conjunto con el personal de seguridad que trae como consecuencia corrupción, cobro de servicios a otros internos, violencia, extorsión, sectores de internos con privilegios, introducción de armas y drogas a los penales.

Si el interno no pertenece a una banda criminal o no está aliado con un miembro de seguridad tiene que estar alerta y cuidarse de una posible agresión de otro interno o de quienes deben mantener el orden por no dar el dinero que le piden o hacer lo que las bandas le ordenan.

✓ Falta e insuficiencia de actividades laborales, de capacitación, actividades deportivas, educativas.

Otro problema que tiene relación con la sobrepoblación, puesto que a raíz de ésta no hay espacios suficientes para que los internos cumplan con los ejes de la reinserción social y su plan de actividades, así como la mala organización de las autoridades y que no hay personas, por la falta de promoción e interés, que acudan a impartir clases para aprender un oficio, que enseñen deportes, no hay planes educativos de acuerdo a los niveles en los que se encuentra cada sentenciado, no hay convenios con empresas que puedan otorgar trabajos a las personas durante su tiempo en prisión y siga una vez fuera de ella, por otro lado, los oficios que se enseñan no son los más adecuados puesto que una vez

fuera de prisión no sirven para que la persona viva y mantenga a su familia, la capacitación no tiene oficios que atraigan la atención de los internos al igual que la mayoría de materias y actividades recreativas, siendo los deportes lo único que toda la población práctica, pero al no existir personal solo si hay sentenciados que tengan conocimiento y lo impartan es que se llevan a cabo.

✓ Corrupción.

El personal de las prisiones no tiene la preparación correspondiente para cumplir con su función en el centro penitenciario, por lo que no ayuda al sentenciado a lograr la reinserción social e incurre en la corrupción, coludiéndose con las bandas criminales en prisión apoyándolos en la introducción de drogas fungiendo como el transporte de éstas o dejando pasar a los visitantes que las llevan, cobran por brindar un servicio a personas del penal, por ejemplo, estar en la celda que quiere la persona, usar aparatos electrónicos (teléfonos), pasar tiempo en áreas del centro (lugar para hacer ejercicio, patio etc.), recibir visitas de familiares, realizar las llamadas que por ley tienen derecho, tener seguridad, incluso no solo la corrupción es exclusiva a los internos sino también a los familiares que al llegar a las visitas deben portar el color adecuado para pasar, de lo contrario no pasan, respecto a quienes si ingresan, los custodios los extorsionan cobrándoles por cada cosa mal o que no es permitida pasar cada que pasan una filtro es dar una nueva cantidad de dinero por personal y termina con una revisión invasora a los visitantes violando derechos humanos, recibiendo acoso sexual por parte de los custodios, pero si la persona no opta por dejar en vigilancia sus pertenencias puede correr con la suerte de que al momento de salir de la visita no estén sus pertenencias.

La corrupción hace que las familias de los sentenciados no acudan mucho a visitarlos por el trato recibido y la cantidad de dinero que tienen que desembolsar al personal y a sus propios familiares para que puedan estar seguros dentro y accedan a los servicios que deberían ser obligatorios y gratis.

✓ Servicios de salud deficientes.

El sistema de salud dentro de las prisiones es limitado por los pocos recursos, el escaso personal de salud decide trabajar ahí, no llevan un seguimiento de las condiciones de salud de los internos ni les recetan los medicamentos adecuados, por tanto, no son capaces de atender problemas de salud graves que se presentan y si no son trasladados a hospitales que si cuentan con la atención correcta terminan falleciendo.

- ✓ Falta de atención especializada para grupos minoritarios.

Tiene relación con el servicio de salud inadecuado que afecta a grupos como las mujeres embarazadas, mujeres que dieron a luz, personas con enfermedades curables que si no se tratan pueden agravarse, enfermedades incurables (diabetes, sida, hepatitis, etc.), enfermedades mentales (esquizofrenia) y las personas de edad avanzada, no reciben los tratamientos necesarios para su vida en prisión, son ellos mismos quienes tienen que cuidarse entre ellos.

Otros grupos sin atención son las personas indígenas, quienes cuentan con tradiciones y costumbres diversas, hablan idiomas diferentes y no hay personal capacitado que pueda explicarles u orientarlos en los centros, así como los tratamientos diseñados a manera de que ellos puedan realizarlos.

Todo lo dicho anteriormente lo fundamento con base en la experiencia que adquirí durante la realización de mi servicio social en la Unidad de Gestión Judicial 1 Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, ubicada en Avenida C. James Sullivan 133, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06470, Ciudad de México, en la cual pude hablar con defensores públicos, defensores privados, familiares de los sentenciados y algunos sentenciados, de manera que me permitió recopilar información referente a la vida dentro de los centros penales.

3.3.2 PERSONAS FUERA DE PRISIÓN.

Se puede pensar que las personas que cumplen su pena fuera de prisión o quienes ya compurgaron su pena no sufren de problemas, sin embargo, la única diferencia es que no están privados de su libertad, ya que también tienen:

- ✓ Personal penitenciario no apto.

Los elementos que conforman al personal penitenciario que son: el personal directivo, administrativo, técnico de seguridad y custodia, quienes conforman la base fundamental para el buen desarrollo del sistema penitenciario, no cuentan con la capacitación adecuada para desempeñar sus funciones dentro del centro que hagan eficiente el proceso de la reinserción social de los sentenciados, además que son superados en número por éstos últimos, provocando que incurran en la corrupción aliándose con las bandas criminales que se forman dentro de las prisiones.

- ✓ Incompatibilidad entre el tratamiento en libertad o semilibertad y la reinserción social fuera de prisión del sentenciado.

El Tratamiento en Libertad, descrito en el artículo 34 del Código Penal de la Ciudad de México, *“consiste en la aplicación, según el caso, de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole autorizadas por la ley, orientadas a la readaptación social del sentenciado y bajo la supervisión de la autoridad ejecutora”*²⁹.

El Tratamiento en Semilibertad implica la misma situación que el anteriormente descrito, solo que la diferencia es que implica “la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad. Los periodos son los siguientes:

- I. Externación durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana.

²⁹ Código Penal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002; última reforma publicada el 15 de junio de 2022, artículo 34.

II. Salida de un fin de semana con reclusión durante el resto de ésta.

III. Salida diurna con reclusión nocturna.

IV. Salida nocturna con reclusión diurna.

Esta pena alterna a prisión y sus modalidades pretende como su nombre lo dice que el sentenciado cumpla su pena fuera de ésta, pero a la vez al imponerle diversas medidas se asemeja al cumplimiento del plan de actividades para los sentenciados en prisión que maneja los ejes de la reinserción social solo que aquí no se cumple con algunos dependiendo la situación de la persona que regularmente cumplen con medidas de salud y sanitarias por los problemas de adicción y los niveles escolares con los que cuenta.

A pesar de ser una buena opción diversa para evitar estar en prisión en teoría, en la práctica, las personas acogidas al Tratamiento en Libertad, se enfrentan a diferentes obstáculos como: lidiar con el tiempo, en virtud de que deben cumplir con las medidas que el juez le designó a la vez que tratan de reinsertarse a la sociedad, convivir con su familia, trabajar para mantenerse a sí mismo y a su familia, más aún que al tener que acudir a las instituciones encargadas de llevar a cabo las medidas deben ausentarse de su trabajo y en algunos casos no les permiten faltar muchas veces, en consecuencia, dejan de cumplir con las medidas porque ese tema sumado a acudir a firmar cada mes, por ende, las personas priorizan trabajar para obtener el sustento necesario que les sirve para trasladarse y proveer a sus familiar porque al elaborar el plan de medidas no se toma en cuenta la situación social, económica y laboral de ellos como el horario laboral para acomodar las idas a cumplir con sus medidas, por tanto el cumplimiento de la pena se alarga para los sentenciados por no cumplir con todo e incluso terminan volviendo a cumplir lo restante de su pena prisión porque se les revoca el tratamiento en libertad.

✓ Estigmatización.

Es un factor determinante para que se logre una reinserción social efectiva de la persona en prisión que posteriormente será puesta en libertad cuando se dé por compurgada su pena porque la estigmatización conlleva que la sociedad formule ideas y encasilla a personas por peculiaridades o a grupos minoritarios como las personas que se encuentran cumpliendo una pena, estuvieron en prisión o que simplemente fueron acusadas de cometer algún delito, pero las absolvieron son discriminadas por esa condición, es decir, la propia sociedad relaciona a esas personas con lo más inferior y pésimo de la humanidad, en ese sentido, la sociedad puede decir que vuelve a juzgar a las personas con esa característica y, consecuentemente, les aplica una sentencia que se ejerce cuando ellos intentan volver a su vida; así vemos que, en el contexto social, le es negada la oportunidad de hacerlo porque se notan discriminados, rechazados y se obstaculiza desde que buscar retomar las relaciones personales, familiares y laborales.

Esto es gracias a la existencia y divulgación de los datos registrales de identificación personal y los antecedentes penales, no respetando el derecho a la vida privada ni la vida privada familiar, afectando no solo a la persona sino también a su familia, entonces se evita la reinserción social efectiva.

Agregando a lo anterior, a la hora de buscar trabajo, no son aceptados en ningún lugar por enterarse que tienen antecedentes penales, añadiéndole que los oficios que se impartieron en su estancia en prisión no son útiles en su regreso a la sociedad, optando por volver a la delincuencia.

✓ Falta de atención post-penitenciaria.

Una vez que las personas cumplen su pena y salen de prisión, el gobierno no lleva un seguimiento de ninguno para estar seguros de si el plan de actividades logró la reinserción social del sujeto, ni tampoco les ofrece apoyo psicológico para manejar el estrés, la depresión y demás padecimientos que generan en su proceso de reintegrarse a la sociedad, como en el caso de aquellos que no logran tener un trabajo estable, a los que sus familias los abandonaron cuando

ingresaron a prisión que, por consiguiente, están sin ningún patrimonio, viviendo en condiciones de calle siendo la única vía el motivo por el cual estuvieron en prisión.

Aunque existen ciertos servicios post penitenciarios no son los adecuados y no los conocen las personas que lo necesitan.

De acuerdo a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 207 habla de los servicios postpenales dice que:

“Las Autoridades Corresponsables, en coordinación con la Unidad encargada de los servicios postpenales dentro de la Autoridad Penitenciaria, establecerán centros de atención y formará Redes de Apoyo Postpenal a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.

A través de los servicios postpenales, se buscará fomentar, la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social y de capacitación, en general, de todas las áreas relacionadas con los ejes establecidos por el artículo 18 Constitucional a fin de facilitar la reinserción social además de promover en la sociedad la cultura de aceptación del liberado o externado.

Los servicios postpenales se brindarán de forma individualizada conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del sentenciado, externado y su familia.

Para el cumplimiento de su objetivo, a nivel local y federal, la Autoridad Penitenciaria y demás autoridades corresponsables firmarán Convenios de colaboración con instituciones del sector público y privado que prestan funciones relacionadas con los servicios postpenales, con el objeto de canalizar a los liberados, externados y a su familia. De igual forma, existirá coordinación entre la Federación y los Estados o entre los Estados para el mejor cumplimiento de estos objetivos.”³⁰

En el caso de la Ciudad de México el encargado de brindar los servicios postpenales es el Instituto de Reinserción Social, que tiene la función de dirigir y ejecutar acciones en beneficio de las personas que egresan del sistema de justicia penal de la Ciudad de México y sus familiares, encaminada a fortalecer su proceso reinserción social, de

³⁰ Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de junio de 2016; última reforma publicada el 1 de abril de 2024, artículo 207.

forma integral y personalizada; a través de programas sociales gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad civil, como una herramienta de prevención y evitar la comisión de nuevos delitos.

Cuenta con 5 áreas de atención, que son las siguientes:

1. Laboral: Canalización al Seguro de Desempleo, Capacitación para el autoempleo, canalización para obtener un microcrédito, vinculación laboral y capacitaciones impartidas por la Procuraduría Federal del Consumidor.
2. Educativa: Registro al INEA, orientación para concluir los estudios de nivel medio superior y talleres educativos.
3. Médicos-psicológicos: Revisión médica, diagnósticos psicológicos iniciales, grupos de terapia grupal y talleres.
4. Apoyos Sociales: Ofrecen artículos y servicios básicos como canalización a las personas a albergues y comedores del gobierno de la ciudad de México, donación de ropa y despensas básicas a quien lo solicite y brindar a quien lo solicite apoyo para transporte publico
5. Gestión y asesoría jurídica: Asesorías para conclusión de tramites en Centro Penitenciario, Juzgados de Procedencia y ante la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, para obtención de documentos de identidad, acerca de su proceso penal y atención y orientación personalizada a personas con el beneficio de la libertad condicionada; gestiones para obtener la Clave Única de Registro de Población, Credencial de Elector, Acta de Nacimiento, entre otros.

A pesar de existir estos servicios postpenales, el problema radica en que falta que se brinde más información a quienes los necesitan, no hay seguridad de que todas las

personas con esas condiciones puedan recibirlos debido a que se debe cumplir con ciertos requisitos estipulados y no hay abasto para tantas personas, sino que se cuenta con una cantidad específica, añadiendo que algunos talleres, actividades u apoyos aunque diga que son para personas egresadas son bajo requerimiento de un juez o para personas preliberadas, algunos trámites son en línea o se tiene que acudir a la institución correspondiente para realizarlos, sin embargo, muchas de las personas egresadas de prisión viven en lugares alejados donde no tienen los servicios básicos ni los recursos para acudir y los horarios no son adecuados para ellos.

3.3.3 CAMBIOS LEGISLATIVOS.

Estas serían algunas propuestas legislativas, estructurales, educativas entre otras:

- ❖ Modificar el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales para que en el caso de delitos como el robo y delito contra la salud en sus respectivas modalidades que ameritan prisión preventiva oficiosa se tome en consideración los motivos que incitaron a la persona a realizar dicho acto, es decir, el estado de necesidad de la persona como la economía, el ambiente en el que vive si se trata de un primo delincuente, a fin de que se les aplique medidas cautelares diversas y solo cuando se observe que es reincidente y es su forma de vivir el cometer delitos de la misma índole se aplique la prisión preventiva.
- ❖ A las personas que son primo delincuentes rebajarles el tiempo de la pena en delitos menores, delitos culposos y priorizar en ellas el trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, el tratamiento en libertad, suspensión o privación de derechos y las medidas de seguridad contempladas en el Código Penal Federal de acuerdo a la persona y el tipo de delito realizando estas sanciones y recluyéndose en sus hogares colocándoles el localizador en el tobillo, además de asignarles una persona que se encargue de supervisarlos y reportar cada semana al juez de ejecución el avance del sentenciado.

- ❖ Utilizar la prisión solo para delitos que tengan que ver con bandas criminales, delincuencia organizada recluirlas en diversos centros penitenciarios con celdas que cuenten con lo necesario para que solo tengan horas limitadas de salir al patio en la semana e ir disminuyendo sus horas en celda si se nota un cambio en su conducta.
- ❖ Eliminar el sustitutivo de la pena de prisión llamada tratamiento en semilibertad y dejar solamente el tratamiento en libertad con modificaciones que otorguen facilidad a la persona de poder cumplir con sus deberes ante la ley y sus deberes personales (la familia, trabajo entre otros) como la aplicación de una medida que sea educativa y contemplar su trabajo como medida laboral si es que tiene y en razón, pero presentando un informe hecho por el patrón si trabaja para alguien donde evalúe el desempeño de la persona, en cambio sí se habla de un autoempleo demuestre el empleo y de no ser cierto se le impondrá una medida laboral remunerada, no obstante, de no cumplir con ésta se le arrestará por 24 horas ya que, muchos sentenciados en su deseo de estar fuera de prisión, se acogen al tratamiento en semilibertad sin conocer concretamente en que consiste, por lo que terminan por no cumplir con las medidas impuesta, puesto que no pueden faltar a su trabajo para ir a realizar dichas medidas.
- ❖ Implementar el sistema de enseñanza de los países escandinavo, creando en las universidades públicas la carrera de servicio penitenciario destinada para quien quiera trabajar en las cárceles, con las características siguientes:
 - Duración de 6 años (4 años de teoría y 2 años de práctica).
 - La enseñanza comprenda derecho, ética, medicina (primeros auxilios), trabajo social, idiomas ((inglés, francés, japonés) y lenguas indígenas (náhuatl, mixteco zapoteco, maya entre otros).
 - La forma de titulación sea una evaluación después de haber trabajado en sus dos años de práctica en un centro penitenciario y observando como ponen en práctica los conocimientos adquiridos en la carrera, por

ende, si logran aprobar se les otorgue un contrato para laborar ahí mismo.

- El salario para quien desee estudiar esa carrera y trabajar en los centros penitenciarios sea óptimo, cuenten con prestaciones y vacaciones amplias, así como días de descanso y dos turnos, con el objetivo de que no haya corrupción.
 - Los trabajadores de los centros penitenciarios tengan acceso a consultas con psicólogos para manejar el estrés.
- ❖ Fomentar dentro de los centros temáticas que incluyan actividades de los sentenciados junto con sus familias para hacerlos sentir lo más apegados a la vida fuera de prisión.
- ❖ Las personas encargadas de dirigir los centros penitenciarios deben firmar convenios con instituciones educativas, psicológicas, empresas, de salud y deportivas, de manera que profesores asistan a impartir clases a los sentenciados empleando diversas técnicas pedagógicas que hagan atractivas la enseñanza, de modo que más sentenciados se interesen por continuar sus estudios, igualmente, mejorar los planes educativos que abarquen enseñanza hasta el nivel medio superior (preparatoria) dentro del centro y el nivel superior (universidad) sea en universidades creadas para las personas en prisión donde puedan tomar clases, aprovechar las herramientas tecnológicas existentes y realizar sus prácticas.

De igual manera, se envíen más psicólogos a los centros para que traten a los sentenciados con enfermedades mentales, padecimientos de depresión, ansiedad y aquellos con tendencias al suicidio.

Modificar la capacitación a los sentenciados, de tal forma que se les instruyan oficios y trabajos que al volver a la sociedad puedan ejercerlos y obtengan remuneración económica para subsistir como: herrería, carpintería, mecánica automotriz, plomería, eléctrico, técnicos, maquiladores, entre otros, una vez

capacitados las empresas que firmaron convenio les den trabajo estando en prisión, acomodando sus horarios laborales de acuerdo a su condición dentro de ella y al salir continúen laborando con ellas.

Mejorar el sistema de salud penitenciario con la incorporación de médicos generales, especialistas y enfermeras que atiendan los padecimientos, enfermedades, a las mujeres embarazadas, en lactancia, las personas geriátricas etc., ampliación del área médica y adquisición de aparatos que permitan dar diagnósticos certeros, por ende, se dará una atención oportuna ahí mismo sin necesidad de solicitar traslados a centros médicos que no se encuentran cerca de las prisión, en consecuencia, no pierdan la vida por el tiempo en que tardan en venir por ellos, llevarlos a que lo atiendan y solo sea en ocasiones graves que se opte por eso.

También aplicar programas de tratamiento contra las adicciones fijando la meta en que una vez que salgan ya no tengan adicciones

Por último, mediante las instituciones deportivas se promuevan los deportes, envíen instructores y organicen torneos entre los internos de los penales, obteniendo el equipo ganador premios.

- ❖ Capacitar al personal de los juzgados, unidades, ministerios públicos y demás instituciones con la finalidad de agilizar los trámites, realizarles exámenes cada 6 meses y evaluar su rendimiento en cuanto a resultados, por lo que si no muestran datos positivos rotar puestos para evitar corrupción y retraso en el trabajo.
- ❖ Por parte del gobierno, difundir información, publicidad valiéndose de todos los medios de comunicación existentes que cambie la perspectiva de la sociedad con relación a las personas que estuvieron en prisión, están en prisión y las personas que fueron acusadas, pero salieron absueltas sean aceptadas en la sociedad, no sufran discriminación, rechazo ni se obstaculice su reinserción, así

como la eliminación de requerir los antecedentes penales en la solicitud de trabajos.

- ❖ Los servicios post penitenciarios, se debe informar a las personas egresadas de la prisión sobre los programas, grupos de ayuda que existen y acudan, agregando a lo anterior, se dé un seguimiento de la vida de cada persona que estuvo en prisión, enviar personas a sus casas para recabar datos y brindarles apoyo en casa o canalizándolos a lugares que les den la atención necesaria.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. Los cambios que ha sufrido la pena hasta el día de hoy han logrado que sea más humana, permitiendo que se imparta justicia al castigar a la persona que intervino o participo en la comisión de un delito; sin embargo, ya no está siendo suficiente para lograr la reinserción social de quien la sufre, por lo que se necesita actualizarse a las necesidades del presente.

SEGUNDA. Las reformas constitucionales de 2008 y 2011 fueron un gran logro para los derechos humanos de las personas en prisión, priorizando su reinserción social, pero se olvidaron que no solo se debe involucrar al sentenciado, sino también a sus familias como lo son, por su importancia, su esposa y sus hijos, después, si es que aún viven, sus padres, puesto que son ellos los que lo acompañan y apoyan en todo el proceso hasta su finalización, de tal forma que inclusive para su familia se vuelve difícil convivir con sus propios familiares que estuvieron en prisión porque perdieron la manera de interactuar con otros.

TERCERA. La creación de códigos, leyes y tratados internacionales para resolver cuestiones o problemáticas específicas no garantiza que se solucionen sino se cuenta con los recursos, elementos, disponibilidad ni apoyo adecuado para ponerlo en práctica, así como que se empleen tal como es el caso de la mayoría de tratados internacionales a los que se adhirió, quedando solo en una firma.

CUARTA. El éxito de un sistema de justicia no se da de la noche a la mañana, al contrario, implica un proceso largo y continuo, en el cual se conozcan y estudien las problemáticas que aquejan a la sociedad para que una vez identificadas se analice las formas de solucionarlas, pero con la idea a largo plazo puesto que se necesita que todas las partes implicadas estén preparadas para realizarlas, tal como es el caso de Noruega que comenzó en 1990 y después de años es que se ven los frutos de su esfuerzo.

QUINTA. En México, el sistema penal fue rebasado por la delincuencia, los métodos planeados para disminuir la delincuencia y lograr la reinserción social de las personas no están dando frutos, es necesario implementar nuevas estrategias en la ejecución penal y fortalecer la infraestructura de los centros penitenciarios que garanticen una efectiva reinserción social de las personas sentenciadas y un pleno respeto a sus derechos humanos.

SEXTA. Debe fortalecerse la capacitación de las personas servidoras públicas encargadas de aplicar los factores y programas para alcanzar la reinserción social de las personas sentenciadas para que se cumplan los objetivos deseados del sistema de ejecución penal.

SÉPTIMA. La prisión preventiva oficiosa dejó de ser una herramienta para apoyar a disminuir la delincuencia y actualmente es un obstáculo para la reinserción social, debido a las violaciones de derechos humanos de personas que pudiendo ser acreedores de una medida de seguridad diversa por el tipo de delito, son enviados a prisión y mezclados con personas que viven de delinquir, formando delincuentes más especializados.

OCTAVA. La reinserción social es un derecho que no termina una vez que el sentenciado cumple su pena y sale de prisión, al contrario, continua afuera, es decir, solo se ha cumplido con informarles de que lo tienen, procediendo después a hacerlo valer, por lo que es sumamente importante que los servicios post penitenciarios se consideren un derecho humano inherente a la reinserción social, con la finalidad de que las personas no vuelvan a delinquir.

NOVENA. Se hace necesario realizar modificaciones a la legislación secundaria, a fin de fortalecer el régimen de ejecución penal, razón por la que se formularon algunas propuestas legislativas, estructurales y educativas, entre otras.

FUENTES DE CONSULTA.

Bibliohemerografía.

Amuchategui, I., *Derecho penal*, 4a ed., México, Oxford University Press, 2012

Carrara, Francisco, "*Programa del Curso de Derecho Criminal*", 11va, vol. I, Buenos Aires, Argentina, EJE, 1944.

Dagdug, A., *Manual de Derecho procesal penal. Teoría y práctica*, 2° ed., México Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2018.

Zaffaroni, E. R., *La cuestión criminal*, 2° ed., Buenos Aires, Planeta, 2012.

García Villegas, Jaime Ernesto, *La reinserción social en México. Análisis en el Contexto Constitucional y en la Ley Nacional de Ejecución Penal*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2022.

Feria Cázares, Gerardo, *La reinserción social en México. El Traslado Internacional de Sentenciados como Método Readaptatorio*, México, Flores Editor y Distribuidor S.A. de C.V., 2013.

Agami, T. Fracaso en los medios para alcanzar la Reinserción Social; Santa Martha Acatitla. Cuadernos del Centro de Investigación en Economía Creativa (CEIC), (39), agosto, México; Centro de Diseño, Cine y Televisión, 2016.

Ballon, Vincent, “Sobrepoblación carcelaria: ¿no es culpa de nadie? Cuando algunos luchan por sobrevivir a la espera de que todos se hagan responsables”, en Revista Internacional Review of the Red Cross, N °903, 2017.

Gaytán Martínez, Abigail, “Análisis del Artículo 18 Constitucional. La pena de prisión, sus fines y medios para lograrlo”, en Revista de Investigación Científica, Volumen 11, número 1, enero agosto 2017.

Criterios para un sistema orientado al respeto de los derechos humanos un modelo de reinserción social bases para la prevención terciaria. Planteamientos específicos. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/modelo_reinsercion-social.pdf

Meini, Iván, “La pena: función y presupuestos”, La Constitucionalización del derecho: a veinte años de la constitución política del Perú (1993). Derecho PUCP. Revista de la Facultad de Derecho, Perú, número 71, julio-noviembre de 2013. https://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_071.html. Consultada el 1 de marzo de 2024.

Electrónicas.

Beccaria, Cesare. Tratado de los delitos y las penas, Madrid, Carlos III Universidad de Madrid, 2015. Disponible en: <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/eedbf599-daa5-4b33-8a7b-709373b4b1c9/content>. Consultada el 15 de febrero de 2024.

Quisbert, Ermo; Historia del derecho penal a través de las escuelas penales y sus representantes, La Paz, Bolivia: CED©, Centro de Estudios de Derecho™, 2008. Disponible en: https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/historia_del_derecho_penal_a_traves_de_las_escuelas_penales_-_quisbert_ermo.pdf. Consultada el 20 de febrero de 2024.

Ferrajoli, Luigi, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez, Alfonso Ruíz Miguel, Juan Carlos Bayón Mohino, Juan Terradillos Basoco y Rocío Cantarero Bandrés, Madrid, Trotta, 1995. Disponible en: <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf>. Consultada el 20 de febrero de 2024.

Encuesta Nacional de Población Penitenciaria (ENPOL) 2016. Principales Resultados Ciudad de México elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/enpol2016_cdmx.pdf. Consultada el 3 de junio de 2024.

Encuesta Nacional de Población Penitenciaria (ENPOL) 2021. Principales Resultados Ciudad de México elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_cdmx.pdf. Consultada 7 de junio de 2024.

Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) México. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2017.pdf. Consultada el 13 de julio de 2024.

Legislación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917 en el Diario Oficial de la Federación; última reforma publicada el 10 de junio de 2011.

Código Penal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002; última reforma publicada el 15 de junio de 2022.

Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de junio de 2016; última reforma publicada el 1 de abril de 2024.

Constitución Española, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 6 de diciembre de 1978; última reforma publicada el 15 de febrero de 2024. <https://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/detalleconstitucioncompleta/index.html#t3c3>. Consultada el 7 de marzo de 2024.

Ley Orgánica General Penitenciaria de 26 de septiembre de 1979, publicada el 5 de octubre de 1979 en el Boletín Oficial del Estado el 1979; última reforma publicada el 12 de abril de 2022. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708&p=20210605&tn=1>. Consultada el 9 de marzo de 2024.

Reglamento Penitenciario, publicado el 15 de febrero de 1996 en el Boletín Oficial del Estado; última reforma publicada el 12 de abril de 2022. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1996/02/09/190/con>. Consultado el 13 de marzo de 2024.